

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 18** *ORDEN de 19 de julio de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2018.*

La regulación del régimen retributivo de los diferentes colectivos de empleados públicos que prestan sus servicios en la Comunidad de Madrid se lleva a cabo por medio de un amplio conjunto normativo, del que forma parte, de una manera relevante, dentro de cada ejercicio presupuestario, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Esta norma en su Título II “De los Gastos de Personal”, regula el régimen retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, distinguiendo según sea funcional, laboral o estatutario el vínculo de su relación de servicios.

Esta diversidad de regímenes jurídicos, así como la existencia de múltiples normas legales, reglamentarias y convencionales que regulan los criterios de cálculo, devengo, etc., de los diferentes conceptos retributivos aplicables a los distintos empleados de la Comunidad de Madrid, sea cual sea la vinculación jurídica que mantienen con la misma, dotan de un alto grado de complejidad técnica al proceso de elaboración de las nóminas.

En este sentido, la Orden por la que se dictan las Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid pretende por un lado, avanzar en la simplificación del proceso de elaboración de la nómina de la Comunidad de Madrid, y, por otro, garantizar la eficacia y celeridad en su gestión. Además, en el actual ejercicio presupuestario, se mantiene la apuesta por una política económica basada en el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y en el marco de un contexto de crecimiento económico y de creación de empleo.

Por ello, en el presente ejercicio, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, en aplicación de las normas reguladas en la mencionada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018, adecuadas a las dictadas con carácter básico por el Estado, en su Ley de Presupuestos Generales para el año 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2018, experimentarán, con efectos desde el 1 de enero de 2018, un incremento global del 1,50 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, y con efectos de 1 de julio de 2018, un incremento adicional del 0,25 por ciento, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo. Se exceptúa de la anterior previsión a los Altos Cargos, así como al resto del personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos, que en el ejercicio 2018 ven congeladas sus retribuciones.

Asimismo, se introduce la posibilidad en la regulación de la prestación complementaria por incapacidad temporal, de liquidar la misma al finalizar la situación.

Por otra parte, se modifica la Orden de 26 de enero de 2006, de la Consejera de Hacienda, por la que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, en su artículo 4, apartado 2, con la finalidad de clarificar la tramitación del abono de las diferencias retributivas de los funcionarios en prácticas que ya prestan servicios remunerados en la Comunidad de Madrid.

Finalmente, la presente Orden recoge el incremento del componente por formación permanente del complemento específico de los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, de conformidad con el Acuerdo de 9 de enero de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 15 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 21 de junio de 2017, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no

Universitario de la Comunidad de Madrid, para la mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios docentes.

A la vista de cuanto antecede, la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, y de conformidad con las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal,

DISPONE

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer los criterios necesarios para la gestión de las nóminas del personal incluido en el ámbito de aplicación descrito en el artículo siguiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Las disposiciones recogidas en la presente Orden serán aplicables al siguiente personal:

- Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.
- Trabajadores laborales con contrato de Alta Dirección.
- Funcionarios adscritos a Consejerías, Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Entes Públicos y resto de Entes a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, sujetos al Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- Trabajadores laborales sujetos al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.
- Funcionarios docentes no universitarios sujetos al Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias y otro profesorado en centros docentes públicos no universitarios.
- Funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.
- Personal estatutario y resto del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud y a los entes y empresas públicas dependientes del mismo.

- A) Instrucciones generales relativas a las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid

Artículo 3

Incremento retributivo

Conforme a lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2018, y con efectos económicos de 1 de enero de 2018, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid experimentarán un incremento global del 1,50 por ciento, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, más un incremento adicional del 0,25 por ciento, con efectos económicos de 1 de julio de 2018, en tér-

minos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Artículo 4

Retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, la cuantía de las retribuciones del Presidente, Vicepresidentes, Consejeros y Viceconsejeros de la Comunidad de Madrid y Altos Cargos que tengan reconocido alguno de estos rangos, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017. Dichas retribuciones se percibirán en doce mensualidades.

2. Las retribuciones anuales para el año 2018 de los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Altos Cargos con el mismo rango y Gerentes de Organismos Autónomos, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017. Dichas retribuciones se percibirán en doce mensualidades.

3. El régimen retributivo establecido en el apartado anterior será aplicable a las figuras previstas en la disposición adicional de la Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso.

4. Los demás Altos Cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución anual equivalente a la de minorar en un 20 por 100 las retribuciones del cargo de Director General, salvo que esta limitación haya sido excepcionada por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

5. Los Altos Cargos mencionados en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad les pudiera ser asignada por el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a propuesta del Consejero respectivo.

6. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, podrá excepcionar de la limitación del apartado 1 de este artículo a determinados puestos, cuando concurren especiales circunstancias que así lo justifiquen.

7. Sin perjuicio de lo expuesto, los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, en las cuantías establecidas para este tipo de personal en la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación, así como al régimen asistencial y prestacional vigente en la Comunidad de Madrid, respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tuviesen reconocido. Los trienios devengados se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que en función de su naturaleza correspondan.

Artículo 5

Retribuciones de los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino del personal funcionario a que se refiere el presente artículo son las que se detallan en el Anexo I.

2. En aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2018, y con efectos económicos de 1 de enero de 2018, la cuantía del complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, experimentará un incremento del 1,50 por ciento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2017, más un incremento adicional del 0,25 por ciento, con efectos económicos de 1 de julio de 2018.

3. De conformidad con el artículo 26.b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, las pagas extraordinarias de los funcionarios a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función

Pública de la Comunidad de Madrid, serán dos al año y tendrán, cada una de ellas, un importe de una mensualidad de sueldo y trienios, en las cuantías establecidas en el Anexo I, así como el de una mensualidad del complemento de destino que perciba el funcionario.

El resto del personal sometido a régimen administrativo en servicio activo incorporará a cada paga extraordinaria un porcentaje de la retribución complementaria que perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

4. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.d) y en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2018, se abonarán dos pagas iguales, cuyo importe será el establecido para las pagas de junio y diciembre de 2017, incrementado en el 1,50 y 1,75 por ciento, respectivamente.

5. El personal funcionario docente y estatutario que, conforme a la normativa vigente, ocupe puestos de funcionarios para los que el Gobierno de la Comunidad de Madrid haya aprobado las Relaciones de Puestos de Trabajo, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto desempeñado.

6. De acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2018, y con efectos económicos de 1 de enero de 2018, el conjunto de las restantes retribuciones complementarias experimentará un incremento del 1,50 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, más un incremento adicional del 0,25 por ciento, con efectos económicos de 1 de julio de 2018, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

Artículo 6

Retribuciones de los funcionarios docentes no universitarios

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino del personal funcionario a que se refiere el presente artículo son las que se detallan en el Anexo I.

2. De acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2018, y con efectos económicos de 1 de enero de 2018, el conjunto de las retribuciones complementarias del personal docente, experimentará un incremento del 1,50 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, más un incremento adicional del 0,25 por ciento, con efectos económicos de 1 de julio de 2018. Los importes de las retribuciones complementarias de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios serán los que se detallan en el Anexo II.

- En el apartado 1, se recogen los importes mensuales del componente general del complemento específico.
- En el apartado 2, se disponen los importes mensuales del componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno y de puestos de trabajo docentes singulares.
- En el apartado 3, se recogen los importes mensuales del componente por formación permanente del complemento específico.

- d) En el apartado 4, se consigna el importe mensual del complemento compensatorio a percibir por los funcionarios del cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- e) En el apartado 5, se recogen las cuantías que podrán percibirse en concepto de complemento de productividad, en los términos previstos en la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro.
- f) En el apartado 6, uno se recogen los importes diarios de las gratificaciones que podrán percibir los miembros de los equipos directivos de los centros docentes públicos y los profesores de apoyo que realicen las funciones previstas en la Orden 971/2002, de 14 de marzo, por la que se regulan los comedores escolares colectivos en los centros públicos no universitarios y en el apartado 6. Dos se fija el importe diario asignado al director del centro docente público, o en su caso, miembro del equipo directivo o funcionario en quien aquél delegue, por la realización de las funciones contenidas en la Orden 3793/2005, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de los funcionarios interinos docentes con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, se fijarán de forma proporcional a la jornada desempeñada.

Asimismo, las horas lectivas extraordinarias que se realicen por los funcionarios de carrera al amparo de lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, se calcularán de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de octubre de 1993, por la que se regulan las condiciones de impartición de formación profesional e idiomas en la modalidad a distancia por parte de los funcionarios de carrera de cuerpos docentes.

Artículo 7

Otro profesorado en centros docentes públicos no universitarios

Los asesores lingüísticos, profesores de religión y profesores especialistas percibirán, con efectos desde el 1 de enero de 2018 un incremento del 1,50 por ciento de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2017, y con efectos desde el 1 de julio de 2018, un incremento adicional del 0,25 por ciento, según su propia normativa.

Artículo 8

Retribuciones de los funcionarios a los que no se les aplica el sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

Las cuantías mensuales de las retribuciones básicas, complemento de destino, dedicación exclusiva e incentivo normalizado, son las que se detallan en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 9

Otras retribuciones: Funcionarios Interinos y Funcionarios en Prácticas

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que está incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 26 b) y d), así como en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, so-

bre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2018.

2. Los funcionarios interinos nombrados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala de que se trate, de conformidad con lo previsto en la Orden de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se ajustarán a lo establecido en la Orden de 26 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

4. Se modifica el artículo 4.2 de la Orden de 26 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. Finalizado el curso selectivo o período de prácticas, la Comunidad de Madrid abonará la diferencia retributiva entre los haberes percibidos en la Administración de destino, previamente acreditados, y las retribuciones del puesto de trabajo de origen en la Comunidad de Madrid, siempre que se produzca la reincorporación en el mismo.

La no reincorporación voluntaria al puesto de trabajo determinará la pérdida del derecho retributivo regulado en el párrafo anterior”.

Artículo 10

Retribuciones del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid

1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2018, y en la demás normativa que resulte aplicable.

2. Los complementos y mejoras retributivas que estén regulados en disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias respecto de este personal, experimentarán un incremento del 1,50 por ciento respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2017, con efectos económicos de 1 de enero de 2018, más un incremento adicional del 0,25 por ciento, con efectos económicos de 1 de julio de 2018, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2018, con arreglo a lo dispuesto en el punto 4 del apartado duodécimo del Acuerdo de 1 de agosto de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo sectorial para el personal funcionario de la Comunidad de Madrid al servicio de la Administración de Justicia para el período 2017-2020.

En el Anexo VI se recogen los importes que deben percibir en 2018 por los conceptos complemento transitorio de la Comunidad de Madrid vinculado al desempeño de puesto de trabajo, cumplimiento de programas concretos de actuación, y productividad por sustituciones a Cuerpo superior.

Artículo 11

Retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid

1. Las retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid experimentarán en 2018, y con efectos económicos de 1 de enero de 2018, un incremento global del 1,50 por ciento, respecto de las vigen-

tes a 31 de diciembre de 2017, y con efectos económicos de 1 de julio de 2018, un incremento adicional del 0,25 por ciento, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2018.

2. En los apartados 1 y 2 del Anexo IV de la presente Orden se detallan, respectivamente, las cuantías para el ejercicio 2018 del salario base de los distintos niveles salariales y de los puestos funcionales.

3. Las pagas extraordinarias de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid serán dos al año, se devengarán por semestres naturales, de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre. Serán equivalentes a una mensualidad ordinaria, entendiéndose por tal la que comprende los siguientes conceptos: salario base, antigüedad, complemento de puesto funcional, complemento de jornada nocturna y jornada específica.

4. En el apartado 3 del Anexo IV figuran los importes anuales de la paga adicional que corresponde percibir al personal laboral de niveles retributivos 1 al 10 y de puestos funcionales. Por lo que respecta al importe de la paga adicional correspondiente al personal laboral de nivel retributivo 11, se utilizará como referencia salarial el nivel de la tabla salarial cuyo importe sea más próximo por defecto al salario asignado individualmente al trabajador con categoría declarada a extinguir en el nivel 11.

5. En el apartado 4 del Anexo IV figuran los importes a percibir en concepto de antigüedad.

6. En los apartados 5 y 6 del Anexo IV aparecen reflejadas las cuantías del complemento de jornada nocturna y de turno variable para cada categoría profesional del personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

7. Las cuantías mensuales de los complementos de puesto funcional del personal docente laboral que ocupe puestos de dirección y coordinación docente, aparecen reflejadas en el apartado 7 del Anexo IV.

8. Las retribuciones correspondientes a Convenios Colectivos que se encuentren prorrogados hasta la firma de otro nuevo, se percibirán con carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan.

El personal laboral docente percibirá, durante el año 2018, el complemento previsto en el Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, celebrado el 9 de marzo de 2005, en cuantía superior en un 1,50 por ciento a la vigente a 31 de diciembre de 2017, con efectos de 1 de enero de 2018, más un incremento adicional del 0,25 por ciento, con efectos económicos de 1 de julio de 2018.

Artículo 12

Personal transferido

El personal transferido a la Comunidad de Madrid cuyas condiciones retributivas no hayan sido objeto de homologación, mantendrá, mientras ésta no se produzca, el régimen retributivo y las cuantías específicas que tuviera reconocidos en el momento de la efectiva transferencia.

Los pactos y convenios que regulan las condiciones de trabajo de dicho personal mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidos por una nueva regulación.

Artículo 13

Personal laboral con contrato de Alta Dirección

1. En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2018, y

con efectos económicos de 1 de enero de 2018, el conjunto de las retribuciones del personal laboral con contrato de Alta Dirección no comprendido en los artículos 25 y 31 de dicha Ley, experimentará un incremento del 1,50 por ciento, y con efectos económicos de 1 de julio de 2018, un incremento adicional del 0,25 por ciento, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas. Dichos trienios se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que en función de su naturaleza corresponda.

2. Estas retribuciones se devengarán conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 14 de la presente Orden.

3. No obstante lo anterior, se exceptúa del incremento retributivo fijado en el punto 1 del presente artículo al personal incluido en el ámbito de aplicación del acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

Artículo 14

Devengo de retribuciones

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario en el primer día hábil del mes a que correspondan, con excepción de los nuevos trienios reconocidos a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, que se devengarán en el mes en que se produzca su cumplimiento, por su importe total. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se liquidarán por días en los siguientes casos:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, Escala o Categoría, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de acceso a puestos de la Comunidad de Madrid, a través de concurso de méritos o libre designación, por funcionarios de otras Administraciones, sin perjuicio de lo previsto en materia de plazo posesorio en la normativa vigente y en el Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas.
- c) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- d) En el mes en que se cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o Categoría, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.
- e) En el supuesto de reingreso al servicio activo de funcionarios desde la situación administrativa de servicios especiales con derecho a reserva de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 de la Orden de 9 de mayo de 2003, del Consejero de Hacienda, en relación con los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, la liquidación se calculará sobre los días naturales del correspondiente mes.

3. Las retribuciones del personal laboral que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo en el supuesto de trabajadores que no presten sus servicios durante la totalidad del mes, en que se liquidarán por días. Esta liquidación se calculará conforme a lo previsto en el apartado anterior. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

4. Los conceptos retributivos de carácter variable se liquidarán conforme determine su regulación específica y, en su defecto:

- a) Las retribuciones que no sean fijas en su cuantía se abonarán, con carácter general, en el segundo mes siguiente al que corresponda su devengo o a aquél en el que finalice el período de devengo de ser éste superior.
- b) Cuando para su abono se requiera autorización o aprobación de órgano competente, se liquidará, como máximo, en el segundo mes siguiente a aquél en el que se haya expedido la autorización, aprobación o acto administrativo requerido a tal fin.
- c) Para el cálculo del complemento de productividad, no se tomarán en consideración los períodos de incapacidad temporal, salvo maternidad, paternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 15

Devengo de las pagas extraordinarias y pagas adicionales

1. Las pagas extraordinarias y las pagas adicionales de los funcionarios se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria y adicional no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de las mismas se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados, en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria y adicional que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días, según corresponda.
- b) Los funcionarios en servicio activo, que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengarán la correspondiente paga extraordinaria y adicional, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

- c) En el caso de cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o Categoría, la paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 14, apartado 2.d) de la presente Orden; en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria y adicional correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

- d) En las restantes situaciones diferentes de la de activo, el percibo de las pagas extraordinaria y adicional se realizará, siempre que sea posible, en los meses de devengo de dichas pagas.

2. Pagas extraordinarias y adicionales de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

- a) Las pagas extraordinarias y adicionales de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid serán dos al año, se devengarán por semestres naturales, de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018. Se percibirán junto con las retribuciones de junio y diciembre y serán equivalentes a una mensualidad ordinaria, entendiéndose por tal la que comprende los siguientes conceptos: salario base, antigüedad, complemento de puesto funcional, complemento de jornada nocturna y jornada específica. Dichas pagas serán proporcionales al tiempo de la prestación del servicio en el semestre de devengo.

- b) El personal laboral que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria y adicional, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- c) En los casos de finalización del contrato de trabajo, así como en los supuestos de excedencia, la última paga extraordinaria y adicional se devengará el día del correspondiente cese y con referencia a la situación y derechos en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo del servicio efectivamente prestado.
- d) En el caso de suspensión de empleo y sueldo, el percibo de las pagas extraordinaria y adicional se realizará, siempre que sea posible, en los meses de devengo de dichas pagas.

Artículo 16

Complementos personales y transitorios

1. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2018, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

2. En caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que pudieran derivarse del cambio de puesto de trabajo.

3. A los efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. Los complementos personales y transitorios por antigüedad serán absorbidos de acuerdo con lo previsto en las normas en virtud de las cuales fueron reconocidos.

5. En el supuesto de que durante el ejercicio 2018 se integre en la plantilla de la Comunidad de Madrid personal laboral al que se refiere el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, la regulación del complemento personal transitorio, que en su caso se establezca, será la prevista en el apartado tercero de dicha disposición.

Artículo 17

Indemnizaciones

1. En materia de indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A este respecto, los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino 30 quedarán asimilados al de Subdirector General, quedando encuadrados en el Grupo 1 del Anexo I del mencionado Real Decreto.

2. En caso de traslado forzoso temporal de los funcionarios, será de aplicación lo previsto en la Orden de 17 de junio de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el régimen de indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de administración y servicios en determinados supuestos.

3. Con respecto a las indemnizaciones por gastos que hubieran de ser realizados como consecuencia de su actividad laboral por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, se estará a lo previsto en el mismo.

Artículo 18

Reducción de jornada

1. En aquellos supuestos en los que, de conformidad con la normativa legal o convencional aplicable, el personal funcionario o laboral tenga reconocido el derecho a realizar una jornada de trabajo reducida, que implique reducción proporcional de haberes, ésta tendrá lugar sobre la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, trienios incluidos.

2. El importe de la paga extraordinaria correspondiente a un período de tiempo trabajado en jornada reducida será el que resulte de la suma de los respectivos importes de

cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

- a) Por lo que respecta al personal funcionario, para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada, pero incluidos en los seis meses anteriores al devengo de la paga extraordinaria, se dividirá la cuantía de la que, en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicios sin reducción de jornada.
- b) En cuanto al personal laboral, se actuará conforme a lo establecido en el apartado anterior, teniendo en cuenta sus períodos de devengo.
- c) Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

Artículo 19

Incapacidad temporal y ausencias por enfermedad

1. En materia de delimitación de los supuestos de incapacidad temporal a efectos del derecho a la percepción de complementos económicos, cómputo de plazos y determinación de circunstancias excepcionales, resultarán de aplicación el Acuerdo de 9 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el acuerdo de 19 de abril de 2017, de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el régimen de mejoras en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes y el número de días de ausencia por enfermedad, así como los apartados 3, 4 y 7 de la Instrucción conjunta de 15 de octubre de 2012, de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El importe del descuento se efectuará de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de dicha Instrucción.

2. Asimismo, en relación con el descuento en nómina por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, resultarán de aplicación los apartados 1 y 2 del artículo 2 y el artículo 3 de la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.

3. Lo previsto en este artículo será de aplicación al personal al que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, que se encuentre incluido en el régimen general de la seguridad social, así como a los funcionarios incorporados a los regímenes especiales de seguridad social gestionados por el mutualismo administrativo, en este caso en los términos previstos con el carácter de normativa básica por el párrafo segundo del apartado cinco del artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y por el apartado uno de la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, sin perjuicio de la aplicación con carácter general en esta materia de lo establecido por su normativa específica propia.

4. En cualquier caso, en las situaciones de incapacidad temporal, el abono de las prestaciones y complementos, en su caso, estará condicionado al cumplimiento de presentación de los partes médicos de baja, confirmación y alta previstos en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Las prestaciones complementarias se liquidarán, si procede, al finalizar la mencionada situación.

Artículo 20

Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave y similar

1. En las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, cuando así esté establecido en la normativa aplicable, el empleado percibirá en nómina una prestación económica complementaria por la diferencia entre el importe del subsidio reglamentario de la Seguridad Social que se perciba por tales contingencias y el de las retribuciones a las que haga referencia, en cada caso, la normativa aplicable.

2. En los supuestos de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural del personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, la prestación complementaria se liquidará, si procede, al finalizar el correspondiente período de descanso.

3. En la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes de los jubilados parciales, la prestación complementaria se liquidará, si procede, igualmente, al finalizar la mencionada incapacidad.

Artículo 21

Deducción proporcional de haberes por incumplimiento de jornada

1. La deducción proporcional de haberes como consecuencia de la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Comunidad de Madrid, será aplicable en los supuestos en que no se justifique suficientemente dicho incumplimiento.

2. Para el cálculo del descuento aplicable a las deducciones, se tomará como base la totalidad de remuneraciones fijas y periódicas que perciba el trabajador en el mes, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinaria y adicional, dividiéndose la misma por el número de días naturales del mes. El descuento se corresponderá con el resultado de multiplicar ese valor por el número de días de ausencia, incrementado en la parte proporcional al tiempo de descanso semanal.

3. Si la ausencia comprende el mes completo, no se abonarán retribuciones en el mes, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que, en su caso, procedan.

4. Los descuentos por ausencias por un número de horas inferiores a un día o jornada, excepto regulación específica, se calcularán sobre el valor día, dividiendo este entre el número de horas que el trabajador tenga la obligación de cumplir de media cada día.

Artículo 22

Pérdida del puesto por los funcionarios a causa de cese, remoción o supresión de puestos de la relación de puestos de trabajo

1. Según las previsiones contenidas en el artículo 5.2 del Decreto 203/2000, de 14 de septiembre, por el que se dictan las reglas aplicables a los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo, en caso de remoción o cese en el puesto de trabajo, la Consejería en que hayan tenido lugar, continuará acreditando en nómina, hasta que se asigne puesto de trabajo al funcionario, las retribuciones básicas, el complemento de destino de su grado personal y las dos terceras partes del complemento específico del puesto de trabajo que venía desempeñando. Estas retribuciones acreditadas hasta el momento de la asignación del puesto de trabajo, lo serán con el carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan al funcionario.

2. Por otra parte, en caso de que el puesto de trabajo haya sido alterado o suprimido, se le acreditarán, en tanto se le atribuye otro puesto y durante el plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado. Estas retribuciones no tendrán el carácter de “a cuenta”.

Artículo 23

Cambio de puesto de trabajo

1. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en los casos previstos en el artículo 14.2.a) de esta Orden, tendrán derecho, durante el plazo posesorio,

a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones se harán efectivas por la Dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 de esta Orden, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.2 c) y d) de la presente Orden.

Artículo 24

Cambio de Consejería u Organismo

1. En los supuestos de cambio de Consejería u Organismo, que se produzcan en el seno de una misma relación de empleo, las retribuciones o derechos económicos devengados por los servicios prestados en la Consejería u Organismo de origen, cuyo pago en nómina haya resultado imposible con anterioridad al traslado, serán abonados por la Consejería u Organismo de destino con cargo a sus propios créditos, que, de ser insuficientes, deberán incrementarse en las cuantías necesarias, a través de los procedimientos establecidos en la normativa reguladora de la gestión presupuestaria. Análogo criterio de actuación se seguirá en relación con los descuentos que proceda practicar en nómina a los empleados, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.

2. Por el contrario, las retribuciones o derechos económicos devengados por personal cuya relación de empleo hubiera finalizado con anterioridad al cambio de Consejería u Organismo y cuyo pago hubiera resultado imposible, serán abonados por la Consejería u Organismo en la que finalizara la relación de empleo, salvo en los casos de supresión o creación de nuevas Consejerías, en cuyo caso, se estará a lo que disponga al respecto la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.

Artículo 25

Comisión de Servicios

1. A los funcionarios a los que se les conceda una comisión de servicios para desempeñar puestos de trabajo en otras Administraciones, les serán liquidadas por días sus retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual, tanto básicas como complementarias, incluidas las pagas extraordinarias.

2. Los funcionarios en comisión de servicios, procedentes de otras Administraciones, serán considerados como de “nuevo ingreso”, a efectos de percepción de retribuciones; estas se abonarán por días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 b) de la presente Orden.

B) Instrucciones relativas a las retribuciones del personal estatutario y otro personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud y a los Entes y Empresas Públicas dependientes del mismo

Artículo 26

Retribuciones del personal estatutario que presta servicios en Instituciones Sanitarias al que es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud

1. Conforme a lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2018, y con efectos económicos de 1 de enero de 2018, las retribuciones íntegras del personal al

servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, experimentará un incremento del 1,50 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, y con efectos económicos de 1 de julio de 2018, un incremento adicional del 0,25 por ciento, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

2. Las cuantías de las retribuciones del personal al que se refiere el presente artículo son las que se detallan en el Anexo V, respecto de las retribuciones correspondientes al período de enero a junio de 2018 y en el Anexo V.BIS respecto de las retribuciones correspondientes al período de julio a diciembre de 2018:

- a) En el apartado 1 se detallan por categorías, las cantidades a percibir en concepto de sueldo, complemento de destino, complemento específico, productividad por vinculación, productividad fija, productividad de Acuerdo de Mesa Sectorial, paga extraordinaria y paga adicional del complemento específico. Las cuantías de la paga extraordinaria ya de la paga adicional del complemento específico establecidas en este apartado se percibirán en los meses de junio y diciembre.
- b) Los importes a percibir por este personal en concepto de trienios serán los establecidos en el Anexo I de esta Orden. El importe de los trienios reconocidos al personal que, a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, tuviera la condición de personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, con la salvedad recogida en el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- c) En el apartado 2 figuran los importes del componente singular del complemento específico en su modalidad de turnicidad, que se acreditará en nómina cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den derecho a su percepción.
- d) En el apartado 3 se contienen las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada, en sus diversas modalidades.
- e) En el apartado 4 se detallan las cantidades correspondientes al complemento de productividad factor fijo por el número de T.I.S. asignadas y por el número de población asignada, que se abonarán en el ejercicio 2018.
El importe del complemento de productividad factor fijo del Personal Médico y de Enfermería de los Centros de Salud será el resultado de multiplicar las cantidades que aparecen en el apartado 4.1, con seis decimales, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de introducción del Euro.
- f) En el apartado 7 se recogen los importes correspondientes al complemento de carrera profesional del personal licenciado sanitario y diplomado sanitario que son de aplicación al personal estatutario fijo y siempre que tengan reconocido el nivel de carrera correspondiente.
- g) Las retribuciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación al personal estatutario temporal, que percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a su nombramiento, con excepción de la carrera profesional que se acreditarán en nómina únicamente al personal estatutario fijo.
- h) El personal estatutario eventual cuyo nombramiento se efectúe para la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria o para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a las plazas básicas de las categorías en las que se realice dicho nombramiento.

3. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal estatutario de los servicios de salud, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2018, en los términos previstos en el artículo 27.6 de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018.

Artículo 27

Personal de Cupo y Zona. Retribuciones del personal estatutario al que no es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud

El personal estatutario de Cupo y Zona que percibe sus retribuciones a través del Sistema de Determinación de Honorarios por coeficiente, asegurado y mes, continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sean de aplicación, incluidas las pagas extraordinarias, si bien las correspondientes cuantías experimentarán un incremento global del 1,50 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo, con efectos económicos de 1 de enero de 2018, más un incremento adicional del 0,25 por ciento, con efectos económicos de 1 de julio de 2018.

El apartado 5 de los Anexos V y V.BIS recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal y como prevé el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado apartado, por el número de tarjetas (TIS) o cartillas asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales.

El complemento de destino del personal de Cupo y Zona será el 17,23 por 100 del haber básico que tenga acreditado cada uno de los profesionales, salvo las matronas que, además de este complemento, tendrán asignada una cantidad fija que para el año 2018 será de 57,99 euros para el periodo enero-junio y 58,13 euros para el periodo julio-diciembre.

Artículo 28

Retribuciones del personal funcionario y laboral que ocupa puesto estatutario

El personal funcionario que de acuerdo con la normativa vigente desempeñe puesto de la plantilla orgánica del personal estatutario, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto estatutario desempeñado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud y su normativa de desarrollo, así como en las normas convencionales que resulten de aplicación.

Artículo 29

Retribuciones del personal laboral con carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud

1. Las retribuciones del personal interno residente incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007, que desarrolla su formación en establecimientos sanitarios dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

2. Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, el personal residente percibirá, exclusivamente, las retribuciones que figuran en el apartado 6 del Anexo V y V.BIS, sin perjuicio de las cantidades que les correspondan en concepto de atención continuada y que se encuentran establecidas en el apartado 3 del mismo anexo. El personal en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido por este mismo concepto en los 6 meses anteriores.

3. Cuando dicho personal hubiera prestado servicios en diferentes grados en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores al devengo de cada paga extraordinaria, el importe de la misma será proporcional al tiempo de servicios prestados en cada uno de los grados.

Artículo 30

Retribuciones de otro personal con contrato laboral

1. Las retribuciones que perciba el personal que preste servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud experimentarán incremento global del 1,50 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo, con efectos económicos de 1 de enero de 2018, más un incremento adicional del 0,25 por ciento, con efectos económicos de 1 de julio de 2018.

2. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá sus retribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de esta Orden.

El personal con contrato laboral fijo devengará los trienios según lo dispuesto en el artículo 11.5 de la presente Orden.

Artículo 31

Retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad

Conforme a lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2018, y con efectos económicos de 1 de enero de 2018, las retribuciones del personal directivo de las instituciones sanitarias experimentará un incremento del 1,50 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, más un incremento adicional del 0,25 por ciento, con efectos económicos de 1 de julio de 2018. Se exceptúa del citado incremento retributivo al personal incluido en el ámbito de aplicación del acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos. Dichas retribuciones figuran en el apartado 1 los Anexos V y V.BIS de la presente Orden.

Sin perjuicio de lo expuesto, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios o personal laboral al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas. Dichos trienios se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que en función de su naturaleza correspondan.

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a propuesta de la Consejería de Sanidad, determinará las cuantías máximas que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos deba percibir este personal, que experimentarán un incremento del 1,50 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, con efectos económicos de 1 de enero de 2018, más un incremento adicional del 0,25 por ciento, con efectos económicos de 1 de julio de 2018.

Artículo 32

Devengo de retribuciones, pagas extraordinarias y pagas adicionales del personal que percibe las retribuciones conforme al Real Decreto Ley 3/1987

1. Retribuciones:

1.1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo los siguientes supuestos en que se liquidarán por días:

- a) En el supuesto de que el trabajador se traslade de un Centro a otro, como consecuencia de un concurso de traslado, adscripción funcional a otros centros, concesión de comisiones de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, la correspondiente liquidación de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria y de la paga

adicional a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado, detallando la liquidación de la paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

- b) En el supuesto de cese de un trabajador por jubilación o porque le sea concedida cualquier tipo de excedencia, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extraordinaria y de paga adicional. En ningún caso se incluirá en dicha liquidación, la parte correspondiente a vacaciones no disfrutadas.
- c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, cese en el servicio activo, licencias sin derecho a retribución, personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

1.2. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden. Para el cálculo del complemento retributivo a percibir durante los períodos de incapacidad temporal se tendrán en cuenta las retribuciones fijas e invariables correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal conforme al artículo 4 de la Instrucción conjunta de las secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos de 15 de octubre de 2012.

1.3. El personal estatutario al servicio de Instituciones Sanitarias tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Especialista de Atención Hospitalaria, que se referirá a tres meses.

1.4. El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

2. Pagas extraordinarias y pagas adicionales:

2.1. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, serán dos al año, por un importe cada una de ellas, de las cuantías que figuran en el apartado 1 de los Anexos V y V.BIS, en concepto de sueldo y trienios, así como de una mensualidad del complemento de destino que se perciba.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos de dicho personal en las citadas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria, que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre, y ciento ochenta tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando se hubiese prestado una jornada de trabajo reducida, en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo en que se desarrolló dicha jornada.
- c) Cuando el personal hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo, en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
- d) El personal en servicio activo, con licencia sin derecho a retribución, devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

- e) En el caso de cese en el servicio activo por acceder a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en concurso-oposición, por pasar a situación de excedencia, por cambio de régimen jurídico, por finalización en la situación especial en activo por jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dicho día, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria, algún trabajador ha permanecido en situación de permiso por maternidad o paternidad en alguno de los seis meses inmediatamente anteriores a dicho devengo, el importe de la misma se minorará en proporción al período de descanso que por tal situación se haya disfrutado, conforme al criterio establecido en el párrafo a) anterior.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria, correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.
- h) En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

2.2. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, se abonarán dos pagas iguales cuyo importe será el que figura en el apartado 1 de los Anexos V y V.BIS de esta Orden, devengándose la primera de ellas el primer día hábil del mes de junio y, la segunda, el primer día hábil del mes de diciembre, y con referencia a la situación y derechos del empleado en dichas fechas.

3. Los profesionales para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciados en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria, y los títulos oficiales de Especialistas en Ciencias de la Salud para Licenciados, según establece el artículo 2.2a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias, que presten servicio en los Centros de Atención Especializada, percibirán las retribuciones correspondientes a Facultativos Especialistas y cuando presten sus servicios en Centros de Atención Primaria, percibirán las retribuciones correspondientes a Médicos de Atención Primaria.

Artículo 33

Indemnizaciones

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre y desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos experimentarán un incremento global del 1,50 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, con efectos económicos de 1 de enero de 2018, más un incremento adicional del 0,25 por ciento, con efectos económicos de 1 de julio de 2018.

Artículo 34

Deducción proporcional de haberes por incumplimiento de jornada del personal que percibe las retribuciones conforme al Real Decreto Ley 3/1987

La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo, según la planificación efectuada en el centro para cada empleado, y la efectivamente realizada, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes. A tales efectos habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) A efectos del cálculo del valor hora, se tomará como base, la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches y festivos, de las pagas extraordinarias y adicionales y del complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y las fiestas anuales que se establezcan en el calendario laboral.
- b) En el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria. Se despreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

Artículo 35*Retribuciones y cotización del personal nombrado para la realización de guardias en Atención Hospitalaria*

3. El personal nombrado para la realización de guardias en Atención Hospitalaria percibirá exclusivamente como retribución el complemento de atención continuada en las mismas cuantías y condiciones que se abona al resto de los facultativos de plantilla por la realización de guardias médicas, según los Anexos V y V.BIS.

4. La cotización en los supuestos de nombramientos para la realización de guardias, se efectuará según lo indicado en el párrafo segundo del artículo 65.6 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

C) Otras instrucciones**Artículo 36***Cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas de Derechos Pasivos y Mutualidades*

1. La gestión de cotizaciones se llevará a cabo a través del Sistema de liquidación directa (SLD) de cotizaciones de la Seguridad Social, por medio del cual, previa emisión de la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el Documento de Cálculo de Liquidación (DCL), se facturará a la Comunidad de Madrid de acuerdo con la información suministrada por la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. La aportación de documentación que justifique rectificaciones o anulaciones de situaciones que afecten a la cotización de los empleados públicos, así como las relativas a la participación en huelgas, se deberá llevar a cabo en un plazo de 15 días naturales, fuera del cual, no se admitirá la misma.

3. En el ejercicio 2018 la cotización del personal funcionario, estatutario y laboral incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, se efectuará de conformidad con la normativa reguladora de dicho Régimen y de acuerdo con las previsiones que respecto de bases y tipos de cotización se establece en el Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia de seguridad social y las normas que la desarrollen.

En todo caso, las cotizaciones de los funcionarios a los que les resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo, se efectuarán en la forma que disponga la normativa de desarrollo.

4. En el Anexo VII de la presente Orden se determinan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a las Mutualidades Generales de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del personal de la Administración de Justicia (MUGEJU) y del personal integrado en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), que corresponden al tipo de cotización del 1,69 por 100.

Las cuotas de derechos pasivos de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, que los habilitados deben retener en nómina cada mes, continuarán siendo del 3,86 por 100 de los haberes reguladores pasivos que fija la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Estas cantidades aparecen reflejadas, en cómputo mensual, en el Anexo VIII de la presente Orden.

5. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios, correspondientes a las pagas extraordinarias, se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

No obstante, durante los períodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía las cuotas correspondientes a las pagas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 37*Anticipos con cargo a operaciones de Tesorería*

1. Los anticipos de Tesorería, regulados en la Orden 829/2001, de 4 de junio, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se tramitarán, con carácter de urgencia y en el plazo

máximo de setenta y dos horas, únicamente cuando la no inclusión de las retribuciones de que se trate en la nómina ordinaria obedezca a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas y, en todo caso, deberán quedar cancelados en la nómina del mes siguiente.

2. Sólo serán susceptibles de abono mediante este procedimiento las retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual cuyo importe líquido sea superior a 503,72 euros en el año 2018 para cada perceptor.

Artículo 38

Gestión de retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F.

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mensualmente y siempre dentro del ejercicio fiscal, una vez finalizado el proceso de gestión de nóminas, las habilitaciones de personal procederán a revisar y verificar las retenciones practicadas del I.R.P.F.

2. Según la normativa citada, siempre que se produzcan, durante el año, variaciones en la cuantía de las retribuciones, por circunstancias familiares o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento, se procederá a la regularización del tipo de retención. Ésta se realizará mensualmente, respecto de las variaciones que se hayan producido en ese período.

Artículo 39

Devolución de haberes indebidos

El reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal que perciba sus haberes por la Comunidad de Madrid y que deriven de errores materiales, de hecho o aritméticos o merezcan dicha calificación en virtud de resolución administrativa o judicial, se realizará mediante compensación con los siguientes libramientos, de la forma prevista en la Orden de 23 de Mayo de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el procedimiento de reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 40

Otras Instrucciones

Todas las referencias contenidas en la presente Orden relativas a retribuciones, deberán entenderse hechas a retribuciones íntegras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las fechas del calendario mensual de gestión de las nóminas del personal fijo y eventual de la Comunidad de Madrid, establecidas en el Anexo I de la Orden de 14 de enero de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el procedimiento de elaboración y gestión de las nóminas del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, obligarán a todos los Centros de Nómina a los que se refiere el artículo 2 de dicha Orden.

No obstante lo anterior, los centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud cuya nómina se gestiona mediante el sistema integrado de información de personal bajo la coordinación de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, dispondrán hasta el día 17 para realizar las fases de recepción de documentos, grabación en base de datos de personal, nómina provisional, control presupuestario, verificación y corrección de errores, y hasta el día 20 para nómina definitiva, control presupuestario, remesa de documentos contables y contabilización.

Las nóminas de los restantes centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud, a excepción de los centros que cuentan con tesorería propia, habrán de ajustarse a las fechas del citado calendario únicamente en lo que respecta a los trámites de remisión de la información y pago de los haberes, que se realizarán bien a través de un sistema informático de transmisión de archivos, o mediante la generación de cinta bancaria, o cualquier otro medio de pago empleado por la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos a dictar las instrucciones necesarias para su aplicación en nómina.

Segunda

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y mantendrá su vigencia en tanto no se disponga expresamente su derogación, con la salvedad de aquellos extremos que devengan inaplicables por contravenir las normas de rango superior.

Madrid, a 19 de julio de 2018.

La Consejera de Economía, Empleo y Hacienda,
ENGRACIA HIDALGO TENA

ANEXO I

RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS PARA LOS QUE EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID HA APROBADO LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO
1. Retribuciones básicas
Período 1 de enero a 30 de junio

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	PAGAS ORDINARIAS		PAGAS EXTRAORDINARIAS	
	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO
A ₁	1.148,34	44,18	708,61	27,26
A ₂	992,94	36,02	724,16	26,26
B	867,96	31,61	750,16	27,33
C ₁	745,53	27,26	644,35	23,54
C ₂	620,48	18,55	614,82	18,37
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	567,9	13,96	567,9	13,96

1. Retribuciones básicas
Período 1 de julio a 31 de diciembre

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	PAGAS ORDINARIAS		PAGAS EXTRAORDINARIAS	
	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO
A ₁	1.151,16	44,29	710,35	27,32
A ₂	995,38	36,11	725,94	26,33
B	870,10	31,69	752,01	27,40
C ₁	747,37	27,32	645,93	23,60
C ₂	622,01	18,59	616,34	18,41
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	569,30	14,00	569,30	14,00

2. Complemento de destino

NIVEL	IMPORTE MENSUAL Periodo de 1 de enero a 30 de junio	IMPORTE MENSUAL Periodo de 1 de julio a 31 de diciembre
1	95,01	95,24
2	112,43	112,70
3	129,87	130,19
4	147,26	147,62
5	164,69	165,09
6	176,31	176,74
7	187,94	188,41
8	199,54	200,04
9	211,21	211,73
10	222,83	223,38
11	246,04	246,65
12	269,29	269,96
13	292,55	293,27
14	315,83	316,61
15	339,05	339,88
16	362,33	363,22
17	385,53	386,48
18	408,78	409,78
19	432,04	433,10
20	455,28	456,40
21	490,13	491,34
22	527,90	529,20
23	565,77	567,16
24	603,56	605,05
25	641,41	642,99
26	722,94	724,72
27	824,03	826,06
28	861,88	864,00
29	899,70	901,92
30	1.003,06	1.005,53
* El importe del nivel de complemento de destino de los funcionarios Grupo E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007), será el correspondiente al mes de diciembre de 2010.		

ANEXO II

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

1. Importes mensuales del componente general del complemento específico

CUERPO	GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO (Enero a Junio)	COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO (Julio a Diciembre)
Inspectores de Educación	A1	26	656,79	658,41
Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	26	628,72	630,26
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	24	578,66	580,08
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	578,66	580,08
Maestros	A2	21	578,66	580,08

2. Importes mensuales del componente singular del complemento específico

Uno. Componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno

A) Centros docentes acogidos a los Acuerdos de 12 de febrero de 2009 y 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno

CENTROS	DIRECTOR		DIRECTOR		VICEDIRECTOR, SECRETARIO, JEFE DE ESTUDIOS
	factor fijo mensual (Enero a Junio)	factor variable mensual (Enero a Junio)	factor fijo mensual (Julio a Diciembre)	factor variable mensual (Julio a Diciembre)	Porcentaje del componente singular del complemento específico del puesto de director del centro al que están adscritos
Colegios de Infantil y Primaria	541,01	0,50 euros por alumno matriculado	542,34	0,50 euros por alumno matriculado	54%
Institutos de Educación Secundaria	541,01	0,50 euros por alumno matriculado	542,34	0,50 euros por alumno matriculado	60%
Conservatorios Profesionales de Música y AAEE	541,01	0,50 euros por alumno matriculado	542,34	0,50 euros por alumno matriculado	60%
Escuelas de Artes Plásticas y Diseño	541,01	0,50 euros por alumno matriculado	542,34	0,50 euros por alumno matriculado	60%
Colegios de Infantil, Primaria y ESO	541,01	0,50 euros por alumno matriculado	542,34	0,50 euros por alumno matriculado	54%
Centros Integrados de Música y Educación Secundaria	541,01	0,50 euros por alumno matriculado	542,34	0,50 euros por alumno matriculado	60%
Colegios Rurales Agrupados	607,46	0,50 euros por alumno matriculado	608,96	0,50 euros por alumno matriculado	54%
Centros Específicos de Educación Especial	885,28	0,50 euros por alumno matriculado	887,46	0,50 euros por alumno matriculado	54%
Centro Educación Especial "María Soriano"	983,64	0,50 euros por alumno matriculado	986,06	0,50 euros por alumno matriculado	54%
Centros Integrados de Formación Profesional	983,64	0,50 euros por alumno matriculado	986,06	0,50 euros por alumno matriculado	60%
Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas	1.278,72	Sin factor variable	1.281,87	Sin factor variable	60%

* El límite máximo de las cantidades a percibir por el nuevo sistema retributivo es de 1.592,02 euros mensuales de enero a junio

* El límite máximo de las cantidades a percibir por el nuevo sistema retributivo es de 1.595,94 euros mensuales de julio a diciembre

	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Secretario y jefe de estudio de sección de educación secundaria	481,99	483,18
Jefes de estudio adjunto	319,10	319,89

B) Centros docentes exceptuados de los Acuerdos de 12 de febrero de 2009 y 21 de febrero de 2010, del Consejo de Gobierno

Órganos unipersonales de gobierno	Tipos de Centro	Escuelas de Idiomas (Enero a Junio)	Centros de Educación Infantil, Aulas Hospitalarias y Centros de Educación Permanente de Adultos (Enero a Junio)	Escuelas de Idiomas (Julio a Diciembre)	Centros de Educación Infantil, Aulas Hospitalarias y Centros de Educación Permanente de Adultos (Julio a Diciembre)
Director	A	916,75	663,80	919,01	665,44
	B	814,89	601,33	816,89	602,81
	C	733,39	441,23	735,20	442,31
	D	662,10	328,00	663,73	328,81
	E		214,75		215,28
	F		89,89		90,11
Vicedirector	A	553,45		554,82	
	B	488,94		490,14	
	C	438,01		439,09	
	D	390,46		391,42	
Jefe de estudio	A	553,45	335,80	554,82	336,62
	B	488,94	320,20	490,14	320,99
	C	438,01	242,10	439,09	242,70
	D	390,46	179,60	391,42	180,04
	E	390,46		391,42	
Secretario	A	553,45	335,80	554,82	336,62
	B	488,94	320,20	490,14	320,99
	C	438,01	242,10	439,09	242,70
	D	390,46	179,60	391,42	180,04
	E	390,46	128,86	391,42	129,18
Jefe de estudio adjunto		260,09		260,73	

C) Centros que imparten bachillerato de excelencia, Acuerdo del Consejo de Gobierno del 22 de septiembre de 2011

	Enero a Junio	Julio a Diciembre
Director	1.278,72	1.281,87
Secretario y Jefe de Estudios	767,23	769,12

2. Importes mensuales del componente singular del complemento específico

Dos: Componente singular del complemento específico por desempeño de puestos de trabajo docentes singulares

Puestos de trabajo docentes singulares	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica	66,46	66,62
Asesor Técnico Docente, Tipo A	547,68	549,03
Asesor Técnico Docente, Tipo B	341,36	342,20
Asesor Técnico Docente, Tipo C	0,00	0,00
Director de Educación Ambiental	321,99	322,79
Jefe de Departamento de 1 o 2 miembros	66,46	66,62
Jefe de Departamento de 3 a 6 miembros	82,84	83,04
Jefe de Departamento de 7 a 10 miembros	119,07	119,37
Jefe de Departamento de más de 10 miembros	155,32	155,70
Coordinador de Especialidad	66,46	66,62
Vicesecretario	39,13	39,23
Director de Residencia	66,46	66,62
Profesor de Colegios Rurales Agrupado	66,46	66,62
Centros de la red de formación permanente del profesorado		
Director Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	733,39	735,20
Vicedirector Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	262,05	262,69
Secretario Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	262,05	262,69
Coordinador de Formación Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	262,05	262,69
Jefe de Departamento Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	132,92	133,25
Director Centro Territorial de Innovación y Formación	651,93	653,54
Secretario Centro Territorial de Innovación y Formación	262,05	262,69
Asesor de Formación	66,46	66,62
Unidades Específicas de Formación e Inserción Laboral (UFILS)		
Director Tipo III	441,23	442,31
Director Tipo II	328,00	328,81
Director Tipo I	214,76	215,29
Secretario Tipo III	242,10	242,70
Secretario Tipo II	179,60	180,04
Secretario Tipo I	128,86	129,18
Función Inspectora		
Jefe de Inspección Tipo A	1.417,70	1.421,19
Jefe de Inspección Tipos B y C	1.281,62	1.284,77
Inspector Jefe Adjunto	1.087,92	1.090,60
Inspector Jefe de Distrito	1.018,65	1.021,16
Inspector Coordinador de Equipos Sectoriales	1.018,65	1.021,16
Inspectores de Educación	792,93	794,89

3. Importe mensual del componente por formación permanente del complemento específico

(Acuerdo de 9 de enero de 2018, del Consejo de Gobierno)

PERIODOS	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio y Agosto)	Importe mensual (Septiembre a Diciembre)
Primer periodo	61,17	61,32	66,80
Segundo periodo	77,17	77,37	84,28
Tercer periodo	102,85	103,10	112,31
Cuarto periodo	140,77	141,12	153,73
Quinto periodo	41,45	41,54	45,25

4. Importe mensual del complemento compensatorio del complemento específico, a percibir por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria

Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
110,88	111,16

5. Importe mensual del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro.

Primero: Enseñanza bilingüe		
A) Participación en los cursos de formación exigidos en el marco de los programas de enseñanza bilingüe 10,99 euros por hora que exceda del horario de obligada permanencia en el centro (enero a junio) 11,01 euros por hora que exceda del horario de obligada permanencia en el centro (julio a diciembre)		
B) Impartición del currículo de inglés avanzado en los institutos bilingües		
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Profesor que imparte más de 10 horas semanales del currículo de inglés avanzado	170,36	170,78
Profesor que imparte de 7 a 10 horas semanales del currículo de inglés avanzado	127,78	128,10
Profesor que imparte de 4 a 6 horas semanales del currículo de inglés avanzado	85,17	85,38
Profesor que imparte de 1 a 3 horas semanales del currículo de inglés avanzado	42,60	42,71
C) Programa de enseñanza bilingüe español-inglés en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y en los institutos bilingües, y programas de secciones lingüísticas para la enseñanza de los idiomas de francés y alemán en los institutos de Educación Secundaria		
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con nueve o más unidades de educación infantil y con dieciocho o más unidades de educación primaria	175,68	176,11
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de seis unidades de educación infantil y con un mínimo de doce unidades de educación primaria	138,42	138,76
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de tres unidades de educación infantil y con un mínimo de seis unidades de educación primaria	106,48	106,74
Maestro que imparte más de 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	133,10	133,43
Maestro que imparte de 11 a 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	99,82	100,07
Maestro que imparte de 6 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	66,56	66,72
Maestro que imparte de 1 a 5 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	33,28	33,36
Coordinador Jefe de programa bilingüe en centros que cuenten con cinco o más grupos en la sección bilingüe	319,10	319,89
Profesor coordinador de las enseñanzas en inglés en la etapa de educación secundaria obligatoria de los institutos bilingües que cuenten con menos de cinco grupos en la sección bilingüe	223,59	224,14
Profesor que imparte más de 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	170,36	170,78
Profesor que imparte de 7 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	127,78	128,10
Profesor que imparte de 4 a 6 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	85,17	85,38
Profesor que imparte de 1 a 3 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	42,60	42,71
D) Programa de ciclos formativos bilingües en centros docentes públicos que imparten Formación Profesional.		
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Profesor que imparte módulos profesionales en idioma extranjero, diferentes del módulo de lengua extranjera, mas de diez horas semanales.	170,36	170,78
Profesor que imparte módulos profesionales en idioma extranjero, diferentes del módulo de lengua extranjera, de siete a diez horas semanales.	127,78	128,10
Profesor que imparte módulos profesionales en idioma extranjero, diferentes del módulo de lengua extranjera, de cuatro a seis horas semanales.	85,17	85,38
Profesor que imparte módulos profesionales en idioma extranjero, diferentes del módulo de lengua extranjera, de una a tres horas semanales.	42,60	42,71

Segundo: Programas de innovación educativa		
A) Formación Profesional Dual en institutos de Educación Secundaria y centros integrados de Formación Profesional		
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte más de 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	223,59	224,14
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 10 y 15 horas lectivas semanales de los módulos	170,36	170,78
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 6 y 9 horas lectivas semanales de los módulos	127,78	128,10
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 3 y 5 horas lectivas semanales de los módulos	85,17	85,38
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte menos de 3 horas lectivas semanales de los módulos	56,78	56,92
B) Formación Profesional de Grado Medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo		
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte más de 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	223,59	224,14
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 10 y 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	170,36	170,78
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 6 y 9 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	127,78	128,10
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 3 y 5 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	85,17	85,38
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte menos de 3 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	56,78	56,92
C) Programa de Institutos de innovación tecnológica		
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Profesor coordinador del programa de institutos de innovación tecnológica.	223,59	224,14
Profesor que imparte más de 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica.	170,36	170,78
Profesor que imparte entre 6 y 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica.	127,78	128,10
Profesor que imparte 5 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	70,98	71,16
Profesor que imparte 4 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	56,78	56,92
Profesor que imparte 3 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	42,60	42,71

Segundo: Programas de innovación educativa (Continuación)		
D) Desempeño de funciones de Coordinador TIC sin compensación horaria.		
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de más de 45 unidades, durante ocho horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	175,68	176,11
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	109,81	110,08
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 12 a 25 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	87,85	88,07
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 7 a 11 unidades, durante tres horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	65,89	66,05
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 4 a 6 unidades, durante dos horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	43,92	44,03
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de menos de 4 unidades, durante una hora semanal no lectiva, por opción del centro por necesidades organizativas	21,96	22,01
*Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de más de 45 unidades, así como centros Superiores de Enseñanzas Artísticas durante ocho horas semanales no lectivas	227,79	228,35
*Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas	144,96	145,31
*Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de menos de 26 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas	110,79	111,07
*Los coordinadores TIC de los centros de educación secundaria, régimen especial, educación adultos, y centros superiores de enseñanzas artísticas, en los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.		
E) Programa de Excelencia en Bachillerato		
<u>Modalidades de participación *</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Profesor que imparte más de 15 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	223,59	224,14
Profesor que imparte entre 10 y 15 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	170,36	170,78
Profesor que imparte entre 6 y 9 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	127,78	128,10
Profesor que imparte entre 3 y 5 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	85,17	85,38
Profesor que imparte menos de 3 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	56,78	56,92
* En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.		
F) Programa de Bachillerato Internacional		
<u>Modalidades de participación *</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Profesor coordinador del programa, o profesor que imparte más de 15 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	223,59	224,14
Profesor que imparte entre 10 y 15 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	170,36	170,78
Profesor que imparte entre 6 y 9 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	127,78	128,10
Profesor que imparte menos de 6 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	85,17	85,38
Profesor que imparte materias del programa de Bachillerato Internacional y no supervisa monografía.	56,78	56,92
Profesor que imparte materias a grupos de Bachillerato Internacional no incluidas en el programa y supervisa monografía o dirige actividades de teoría del conocimiento o creatividad, actividad y servicio.		
* En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.		

Tercero : Programas que implican especial dedicación al centro		
A) Programa de Institutos Promotores de la actividad física y el deporte.		
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Coordinador Deportivo de Centro (para los proyectos con mas de 13% de participación del alumnado del IES y de dos o mas modalidades deportivas).	223,59	224,14
Profesor Participante en el Fomento del Deporte: - Para los proyectos con una participación del alumnado del IES entre el 10% y el 12,99%. - Para aquellos centros que disponiendo ya de Coordinador Deportivo de Centro, al superar el 13% de participación, cuenten además con una inscripción superior a 100 alumnos y con una dispersión de jornadas deportivas extraescolares superior a tres días, sin incluir la competición.	175,68	176,11
B) Programa de acompañamiento escolar en centros públicos prioritarios que impartan Educación Infantil y Primaria		
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con tres o más grupos	175,68	176,11
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con dos grupos	138,42	138,76
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con un grupo	106,48	106,74
C) Programa bibliotecas escolares		
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Maestro responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación infantil y primaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes	175,68	176,11
Profesor responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación secundaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes	223,59	224,14
D) Programa REFUERZA en institutos de Educación Secundaria		
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Profesor de Educación Secundaria responsable del programa REFUERZA con 6 o más grupos de la actividad de apoyo y refuerzo académico y un mínimo de 4 horas semanales de permanencia en el centro por la tarde.	223,59	224,14
Profesor de Educación Secundaria responsable del programa REFUERZA con 3, 4 ó 5 grupos de la actividad de apoyo y refuerzo académico y un mínimo de 3 horas semanales de permanencia en el centro por la tarde.	127,78	128,10
Profesor de Educación Secundaria responsable del programa REFUERZA con 1 ó 2 grupos de la actividad de apoyo y refuerzo académico y un mínimo de 2 horas semanales de permanencia en el centro por la tarde.	85,17	85,38
E) Actividades dirigidas a la convivencia escolar		
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 16 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 8 tardes	223,59	224,14
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 8 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 4 tardes	111,80	112,07
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 4 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 2 tardes	55,91	56,05
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 2 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 1 tarde	27,96	28,03
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 16 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 8 tardes	138,42	138,76
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 8 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 4 tardes	69,22	69,39
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 4 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 2 tardes	34,61	34,69
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 2 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 1 tarde	17,31	17,35

Tercero : Programas que implican especial dedicación al centro (continuación)		
F) Coordinador del Programa de Salud Integral SI! en centro públicos de Educación Infantil y Primaria en horario extraescolar.		
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
Maestro de centro público de Educación Infantil y Primaria que desempeña la función de coordinador del Programa de Salud Integral SI!, fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales, agrupadas en dos tardes, con un total de dieciséis horas mensuales.	138,42	138,76
G) Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo.		
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual (Enero a Junio)	Importe mensual (Julio a Diciembre)
*Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo.	38,84	38,93
* En los meses de junio y septiembre el módulo de tutorías se duplicará.		

6. Importes diarios de las gratificaciones por las funciones de dirección, gestión y organización de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar

Uno: Importe diario por el servicio de comedor escolar (Enero a Junio)			
CARGO	Comedor hasta 150 comensales	Comedor de 151 a 300 comensales	Comedor de más de 300 comensales
Director	13,57	14,34	15,36
Secretario y Jefe de Estudios	11,98	12,43	13,01
Profesor de apoyo			11,77

Dos: Importe diario por gratificación por el servicio de transporte escolar
7,76 euros/día por centro

Uno: Importe diario por el servicio de comedor escolar Importe mensual (Julio a Diciembre)			
CARGO	Comedor hasta 150 comensales	Comedor de 151 a 300 comensales	Comedor de más de 300 comensales
Director	13,60	14,37	15,40
Secretario y Jefe de Estudios	12,01	12,46	13,04
Profesor de apoyo			11,80

Dos: Importe diario por gratificación por el servicio de transporte escolar
7,78 euros/día por centro

ANEXO III

RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS A LOS QUE NO SE LES APLICA EL SISTEMA PREVISTO EN LA LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Retribuciones básicas.

Período de 1 de enero a 30 de junio

PROPOR.	GRADO INIC.	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	CUANTIA MENSUAL 2018				PAGAS EXTRAORDINARIAS	
			SUELDO	Gº INIC.	TOTAL	UN TRIENIO	EXTRA	UN TRIENIO
10	3	5,5	1.062,98	117,78	1.180,76	44,17	676,72	27,25
10	3	5,0	969,28	117,78	1.087,06	44,17	706,91	27,25
10	2	4,5	969,28	78,54	1.047,82	44,17	706,91	27,25
10	1	4,0	969,28	39,31	1.008,59	44,17	706,91	27,25
8	2	3,6	807,98	62,84	870,81	36,01	698,32	26,26
8	1	3,3	807,98	31,45	839,42	36,01	698,32	26,26
6	3	2,9	645,28	70,69	715,96	27,25	557,70	23,54
6	2	2,6	645,28	47,15	692,42	27,25	557,70	23,54
6	1	2,3-2,1	645,28	23,60	668,87	27,25	557,70	23,54
4	2	1,9	525,93	31,47	557,39	18,54	491,43	18,37
4	1	1,7	525,93	15,75	541,67	18,54	491,43	18,37
3	3	1,5	460,58	35,36	495,94	18,54	460,58	13,96
3	2	1,4	460,58	23,61	484,19	13,96	460,58	13,96
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	460,58	11,81	472,39	13,96	460,58	13,96

1. Retribuciones básicas.

Período de 1 de julio a 31 de diciembre

PROPOR.	GRADO INIC.	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	CUANTIA MENSUAL 2018				PAGAS EXTRAORDINARIAS	
			SUELDO	Gº INIC.	TOTAL	UN TRIENIO	EXTRA	UN TRIENIO
10	3	5,5	1.065,60	118,07	1.183,67	44,28	678,38	27,32
10	3	5,0	971,67	118,07	1.089,74	44,28	708,65	27,32
10	2	4,5	971,67	78,74	1.050,40	44,28	708,65	27,32
10	1	4,0	971,67	39,41	1.011,07	44,28	708,65	27,32
8	2	3,6	809,97	62,99	872,95	36,10	700,04	26,32
8	1	3,3	809,97	31,52	841,49	36,10	700,04	26,32
6	3	2,9	646,86	70,86	717,72	27,32	559,07	23,60
6	2	2,6	646,86	47,27	694,13	27,32	559,07	23,60
6	1	2,3-2,1	646,86	23,66	670,52	27,32	559,07	23,60
4	2	1,9	527,22	31,54	558,76	18,59	492,64	18,41
4	1	1,7	527,22	15,79	543,01	18,59	492,64	18,41
3	3	1,5	461,72	35,45	497,16	18,59	461,72	13,99
3	2	1,4	461,72	23,67	485,39	13,99	461,72	13,99
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	461,72	11,84	473,56	13,99	461,72	13,99

2. Complemento de destino

Escala de niveles

NIVEL	MENSUALES Período 1 de enero a 30 de junio	MENSUALES Período 1 de julio a 31 de diciembre
5	58,69	58,84
6	70,38	70,55
7	82,13	82,33
8	93,87	94,1
9	105,60	105,86
10	117,30	117,59
11	140,76	141,1
12	164,21	164,62
13	187,68	188,14
14	211,10	211,62
15	234,52	235,1
16	257,99	258,63
17	281,43	282,12
18	304,89	305,65
19	328,33	329,14
20	351,79	352,65
21	386,95	387,9
22	425,04	426,09
23	463,22	464,36
24	501,39	502,62
25	539,54	540,87
26	577,74	579,16
27	613,69	615,2
28	651,85	653,45
29	690,00	691,7
30	728,21	730

3. Incentivo normalizado

IP/COEFIC. GRADO	N.C.D.	DEDIC. EXCLUSIVA	MENSUAL 2018 Período 1 de enero a 30 de junio	MENSUAL 2018 Período 1 de julio a 31 de diciembre
10/5,5/3	23	NO	856,52	858,63
10/5,0/3	30	NO	999,22	1001,68
10/5,0/3	26	SI	899,28	901,49
10/5,0/3	26	NO	826,14	828,18
10/5,0/3	25	SI	838,76	840,83
10/5,0/3	25	NO	770,20	772,1
10/5,0/3	18	SI	775,78	777,69
10/5,0/3	18	NO	736,15	737,97
10/5,0/3	15	SI	757,02	758,88
10/4,0/1	26	NO	570,34	571,74
10/4,0/1	25	NO	564,81	566,2
10/4,0/1	23	NO	553,73	555,09
10/4,0/1	22	NO	548,22	549,57
10/4,0/1	20	NO	537,56	538,89
10/4,0/1	18	SI	570,38	571,78
10/4,0/1	18	NO	530,74	532,04
10/4,0/1	15	NO	520,57	521,85
10/4,0/1	11	SI	534,21	535,53
10/4,0/1	11	NO	506,97	508,22
0,6/2,9/3	8	NO	345,97	346,82

4. Complemento de dedicación exclusiva

NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO	CUANTIAS MENSUALES A PARTIR DE 1-1-2018	CUANTIAS MENSUALES A PARTIR DE 1-7-2018
30	630,41	631,96
29	598,90	600,37
28	567,36	568,76
27	535,86	537,18
26	504,34	505,58
25	472,82	473,99
24	441,32	442,41
23	409,78	410,79
22	378,30	379,23
21	346,75	347,61
20	315,20	315,97
19	294,22	294,95
18	273,23	273,9
17	252,62	253,24
16	231,22	231,79
15	210,21	210,73
14	189,18	189,64
13	168,16	168,57
12	147,16	147,52
Restant. nivel.	126,16	126,47

Quando la cuantía del Complemento de Dedicación exclusiva que resulte de aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

INDICE DE PROPORCIONALIDAD	CUANTIAS MENSUALES A PARTIR DE 1-1-2018	CUANTIAS MENSUALES A PARTIR DE 1-7-2018
10	252,29	252,92
8	201,89	202,39
6	163,07	163,47
4	145,59	145,95

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL LABORAL

1. Salario base

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	2018	
		Período de 1 de enero a 30 de junio	Período de 1 de julio a 31 de diciembre
		MENSUALES	
V	1	1.125,38	1.128,15
	2	1.163,68	1.166,55
IV	3	1.250,83	1.253,91
III	4	1.407,65	1.411,11
	5	1.511,57	1.515,30
	6	1.655,84	1.659,91
II	7	1.852,90	1.857,46
	8	1.936,43	1.941,20
I	9	2.130,87	2.136,11
	10	2.317,32	2.323,03

2. Puestos funcionales

NIVEL	2018	
	Período de 1 de enero a 30 de junio	Período de 1 de julio a 31 de diciembre
	MENSUALES	
1	1.793,90	1.798,31
2	1.919,86	1.924,59
3	2.016,25	2.021,22
4	2.099,57	2.104,74
5	2.192,50	2.197,90
6	2.308,92	2.314,60
7	2.451,80	2.457,84
8	2.521,15	2.527,36
9	2.686,58	2.693,20
10	2.853,23	2.860,26
11	3.005,37	3.012,77
12	3.116,45	3.124,13
13	3.332,26	3.340,47
14	3.480,38	3.488,95
15	3.554,50	3.563,26
16	3.628,53	3.637,47
17	3.776,68	3.785,98
18	3.914,60	3.924,24
19	4.062,75	4.072,75
20	4.210,87	4.221,25
21	4.359,00	4.369,74
22	4.507,19	4.518,30
23	4.581,74	4.593,02

Puestos funcionales Secretarías Dirección

	Período de 1 de enero a 30 de junio	Período de 1 de julio a 31 de diciembre
VICECONSEJEROS	1.847,19	1.851,74
DIR. GRAL./S.G.T./GERENTE	1.738,04	1.742,32
SEC. GRAL./IVIMA/C.R.T./OTROS	1.561,85	1.565,69
JEFE DE SERVICIO	1.520,51	1.524,25

3. Paga adicional

Nivel salarial convenio	2018	
	Importe anual	
	Período de 1 de enero a 30 de junio	Período de 1 de julio a 31 de diciembre
1 y 2	272,92	273,59
3	327,48	328,29
4, 5 y 6	382,09	383,03
7 y 8	491,21	492,42
9, 10 y puestos funcionales	600,40	601,88

4. Antigüedad personal laboral

VALOR DE UN TRIENIO:	Período de 1 de enero a 30 de junio	Período de 1 de julio a 31 de diciembre
	37,19	37,29

5. Complemento de jornada nocturna

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES	2018	
		MENSUALES	
		Período de 1 de enero a 30 de junio	Período de 1 de julio a 31 de diciembre
V	1	281,35	282,05
	2	290,92	291,64
IV	3	312,71	313,48
	4	351,92	352,78
III	5	377,90	378,83
	6	413,97	414,99
II	7	463,23	464,37
	8	484,11	485,30
I	9	532,73	534,04
	10	579,34	580,76

6. Complemento turno variable

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES	2018	
		MENSUALES	
		Período de 1 de enero a 30 de junio	Período de 1 de julio a 31 de diciembre
V	1	281,34	282,04
	2	290,92	291,64
IV	3	312,71	313,48
	4	351,92	352,78
III	5	377,90	378,83
	6	413,97	414,99
II	7	463,23	464,37
	8	484,11	485,30
I	9	532,73	534,04
	10	579,34	580,76

7. Personal docente

Puesto	Complemento de puesto funcional mensual 2018	
	Período de 1 de enero a 30 de junio	Período de 1 de julio a 31 de diciembre
CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CONSERVATORIOS		
1. Centros con menos de 23 unidades o centros tipo D:		
Director	662,10	663,73
Jefe de Estudios	390,46	391,42
Jefe de Estudios adjunto	260,09	260,73
Secretario	390,46	391,42
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	66,46	66,62
2. Centros de 23 a 35 unidades o centros tipo C:		
Director	733,39	735,20
Jefe de Estudios	438,01	439,09
Jefe de Estudios adjunto	260,09	260,73
Secretario	438,01	439,09
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	66,46	66,62
3. Centros de 36 a 57 unidades o centros tipo B:		
Director	814,89	816,89
Jefe de Estudios	488,94	490,14
Jefe de Estudios adjunto	260,09	260,73
Secretario	488,94	490,14
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	66,46	66,62
4. Centros con más de 57 unidades o centros tipo A:		
Director	916,75	919,01
Jefe de Estudios	553,45	554,82
Jefe de Estudios adjunto	260,09	260,73
Secretario	553,45	554,82
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	66,46	66,62
CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS		
1. Centros entre 27 y 53 unidades o centros tipo B:		
Director	601,33	602,81
Jefe de Estudios	320,20	320,99
Secretario	320,20	320,99
Jefe de Departamento	66,46	66,62
2. Centros entre 18 y 26 unidades o centros tipo C:		
Director	441,23	442,31
Jefe de Estudios	242,10	242,70
Secretario	242,10	242,70
Jefe de Departamento	66,46	66,62
3. Centros entre 9 y 17 unidades o centros tipo D:		
Director	328,00	328,81
Jefe de Estudios	179,60	180,04
Secretario	179,60	180,04
Jefe de Departamento	66,46	66,62
4. Centros entre 3 y 8 unidades o centros tipo E:		
Director	214,75	215,28
Secretario	128,86	129,18
5. Centros con menos de 3 unidades o centros tipo F:		
Director	89,89	90,11

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL/PREESCOLAR		
1. Centros sin gestión de cuotas de escolaridad, sin horario ampliado y sin comedor:		
Director	214,75	215,28
Secretario	128,86	129,18
Director	328,00	328,81
Secretario	179,60	180,04
ZONAS DE CASAS DE NIÑOS		
Director	328,00	328,81
EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA DE ATENCIÓN TEMPRANA		
Director	89,89	90,11
UNIDADES DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL		
1. Unidades de menos de 9 profesores o tipo I:		
Director	214,75	215,28
Secretario	128,86	129,18
2. Unidades de 9 a 15 profesores o tipo II:		
Director	328,00	328,81
Secretario	179,60	180,04
3. Unidades de más de 15 profesores o tipo III		
Director	441,23	442,31
Secretario	242,10	242,70
CENTROS REGIONALES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO		
1. Tipo III (asimilado a CAP)		
Director	651,93	653,54
Secretario	262,05	262,69
2. Tipo II (asimilado a CAP)		
Director	563,65	565,04
Secretario	213,24	213,76
3. Tipo I (asimilado a CAP)		
Director	533,07	534,39
Secretario	173,06	173,49
Jefe de Departamento	66,46	66,62

ANEXO V

AÑO 2018 (ENERO - JUNIO)

1.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA DEL PERSONAL ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS

1.- PERSONAL DIRECTIVO

1.1.- EN ATENCION HOSPITALARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS		GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL ENERO - JUNIO
Gerente Asistencial de Atención Hospitalaria		A1	29	1.031,82	812,68	2.058,41				3.902,91	1.449,38	1.372,34	26.239,18
Gerente Adjunto ⁽¹⁾		A1/A2	29	1.031,82	812,68	1.657,38				3.501,88	1.449,38	1.104,98	23.565,64
Director Gerente Nivel 1		A1	29	1.031,82	812,68	2.058,41				3.902,91	1.449,38	1.372,34	26.239,18
Director Gerente Nivel 2		A1	29	1.031,82	812,68	1.657,38				3.501,88	1.449,38	1.104,98	23.565,64
Director Gerente Nivel 3		A1	29	1.031,82	812,68	1.296,47				3.140,97	1.449,38	864,36	21.159,56
Subdirector Gerente Nivel 1		A1	28	1.148,34	861,88	1.793,46				3.803,68	1.570,49	1.614,11	26.006,68
Director Médico Nivel 1		A1	28	1.148,34	861,88	1.923,64				3.933,86	1.570,49	1.731,28	26.904,93
Director Médico Nivel 2		A1	28	1.148,34	861,88	1.619,87				3.630,09	1.570,49	1.457,88	24.808,91
Director Médico Nivel 3		A1	28	1.148,34	861,88	1.229,31				3.239,53	1.570,49	1.106,38	22.114,05
Subdirector Médico Nivel 1		A1	27	1.148,34	824,03	1.619,87				3.592,24	1.532,64	1.457,88	24.543,96
Subdirector Médico Nivel 2		A1	27	1.148,34	824,03	1.229,31				3.201,68	1.532,64	1.106,38	21.849,10
Subdirector Médico Nivel 3		A1	27	1.148,34	824,03	882,15				2.854,52	1.532,64	793,94	19.453,70
Director de Continuidad Asistencial Nivel 2		A1	27	1.148,34	824,03	1.229,31				3.201,68	1.532,64	1.106,38	21.849,10
Director de Continuidad Asistencial Nivel 3		A1	27	1.148,34	824,03	882,15				2.854,52	1.532,64	793,94	19.453,70
Director Técnico de la U.C.R. ⁽¹⁾		A1/A2	28	1.148,34	861,88	1.793,46				3.803,68	1.570,49	1.614,11	26.006,68
Director de Gestión / Director de Recursos Humanos Nivel 1 ⁽¹⁾		A1/A2	27	1.148,34	824,03	1.923,64				3.896,01	1.532,64	1.731,28	26.639,98
Director de Gestión / Director de Recursos Humanos Nivel 2 ⁽¹⁾		A1/A2	27	1.148,34	824,03	1.619,87				3.592,24	1.532,64	1.457,88	24.543,96
Director de Gestión Nivel 3 ⁽¹⁾		A1/A2	27	1.148,34	824,03	1.229,31				3.201,68	1.532,64	1.106,38	21.849,10
Subdirector de Gestión Nivel 1 ⁽¹⁾		A1/A2	26	1.148,34	722,94	1.619,87				3.491,15	1.431,55	1.457,88	23.836,33
Subdirector de Gestión Nivel 2 ⁽¹⁾		A1/A2	26	1.148,34	722,94	1.229,31				3.100,59	1.431,55	1.106,38	21.141,47
Subdirector de Gestión Nivel 3 ⁽¹⁾		A1/A2	26	1.148,34	722,94	882,15				2.753,43	1.431,55	793,94	18.746,07
Director de Enfermería Nivel 1		A2	26	992,94	722,94	1.531,97				3.247,85	1.447,10	1.378,77	22.312,97
Director de Enfermería Nivel 2		A2	26	992,94	722,94	1.228,21				2.944,09	1.447,10	1.105,39	20.217,03
Director de Enfermería Nivel 3		A2	26	992,94	722,94	707,47				2.423,35	1.447,10	636,72	16.623,92
Subdirector de Enfermería Nivel 1		A2	25	992,94	641,41	1.228,21				2.862,56	1.365,57	1.105,39	19.646,32
Subdirector de Enfermería Nivel 2		A2	25	992,94	641,41	707,47				2.341,82	1.365,57	636,72	16.053,21
Subdirector de Enfermería Nivel 3		A2	25	992,94	641,41	533,86				2.168,21	1.365,57	480,47	14.855,30

1.2.- EN ATENCION PRIMARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS		GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL ENERO - JUNIO
Gerente Asistencial de Atención Primaria		A1	29	1.031,82	812,68	2.058,41				3.902,91	1.449,38	1.372,34	26.239,18
Gerente Adjunto ⁽¹⁾		A1/A2	29	1.031,82	812,68	1.296,47				3.140,97	1.449,38	864,36	21.159,56
Director Asistencial Médico		A1	28	1.148,34	861,88	1.229,31				3.239,53	1.570,49	1.106,38	22.114,05
Director Técnico Médico		A1	28	1.148,34	861,88	1.229,31				3.239,53	1.570,49	1.106,38	22.114,05
Director Técnico ⁽¹⁾		A1/A2	27	1.148,34	824,03	1.229,31				3.201,68	1.532,64	1.106,38	21.849,10
Subdirector Técnico 1 ⁽¹⁾		A1/A2	26	1.148,34	722,94	882,15				2.753,43	1.431,55	793,94	18.746,07
Director Asistencial Enfermería		A2	26	992,94	722,94	707,47				2.423,35	1.447,10	636,72	16.623,92
Director Técnico de Enfermería		A2	26	992,94	722,94	707,47				2.423,35	1.447,10	636,72	16.623,92

(1) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el sueldo base y los trienios según el subgrupo de clasificación de pertenencia

1.- PERSONAL DIRECTIVO (Continuación)

1.3.- EN SUMMA 112

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL ENERO - JUNIO
Director Gerente	A1	29	1.031,82	812,68	1.657,38				3.501,88	1.449,38	1.104,98	23.565,64
Director Médico	A1	28	1.148,34	861,88	1.619,87				3.630,09	1.570,49	1.457,88	24.808,91
Director de Gestión ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.148,34	824,03	1.619,87				3.592,24	1.532,64	1.457,88	24.543,96
Director de Enfermería	A2	26	992,94	722,94	1.228,21				2.944,09	1.447,10	1.105,39	20.217,03
Subdirector Médico	A1	27	1.148,34	824,03	1.229,31				3.201,68	1.532,64	1.106,38	21.849,10
Subdirector Gestión ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.148,34	722,94	1.229,31				3.100,59	1.431,55	1.106,38	21.141,47
Subdirector Enfermería	A2	25	992,94	641,41	707,47				2.341,82	1.365,57	636,72	16.053,21

(1) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el sueldo base y los trienios según el subgrupo de clasificación de pertenencia

2.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN HOSPITALARIA

2. 1.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO

a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽¹⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL ENERO - JUNIO
Jefe de Departamento	A1	28	1.148,34	861,88	390,77	578,19	1.117,59	328,29	4.425,06	1.570,49	351,69	28.472,54
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.148,34	861,88	791,54	578,19	1.117,59	328,29	4.825,83	1.570,49	712,39	31.237,86
Jefe de Servicio	A1	28	1.148,34	861,88	390,77	578,19	999,12	328,29	4.306,59	1.570,49	351,69	27.761,72
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.148,34	861,88	791,54	578,19	999,12	328,29	4.707,36	1.570,49	712,39	30.527,04
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	28	1.148,34	861,88	390,77	578,19	999,12	328,29	4.306,59	1.570,49	351,69	27.761,72
Coordinador Asistencial	A1	28	1.148,34	861,88	390,77	578,19	999,12	328,29	4.306,59	1.570,49	351,69	27.761,72
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.148,34	861,88	791,54	578,19	999,12	328,29	4.707,36	1.570,49	712,39	30.527,04
Jefe de Sección	A1	26	1.148,34	722,94	390,77	491,4	736,25	328,29	3.817,99	1.431,55	351,69	24.691,18
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.148,34	722,94	791,54	491,4	736,25	328,29	4.218,76	1.431,55	712,39	27.456,50
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	26	1.148,34	722,94	390,77	491,4	736,25	328,29	3.817,99	1.431,55	351,69	24.691,18
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.148,34	722,94	791,54	491,4	736,25	328,29	4.218,76	1.431,55	712,39	27.456,50
Facultativo Especialista	A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	457,75	328,29	3.333,31	1.312,17	351,69	21.663,72
Facultativo Especialista Modif. Cond. Trabajo	A1	24	1.148,34	603,56	791,54	404,60	457,75	328,29	3.734,08	1.312,17	712,39	24.429,04
Supervisor de Área y Coordinador de Trasplantes	A2	25	992,94	641,41	671,48			239,57	2.545,40	1.365,57	604,33	17.242,30
Supervisor de Unidad	A2	24	992,94	603,56	544,81			239,57	2.380,88	1.327,72	490,33	16.103,33
Enfermero/a Jefe del Servicio de Atención Paciente	A2	22	992,94	527,90	303,54			239,57	2.063,95	1.252,06	273,19	13.908,95
Enfermero/a Especialista	A2	22	992,94	527,90	147,33		10,08	239,57	1.917,82	1.252,06	132,60	12.891,58
Matrona	A2	22	992,94	527,90	147,33		10,08	239,57	1.917,82	1.252,06	132,60	12.891,58
Fisioterapeuta	A2	21	992,94	490,13	147,33		20,95	239,57	1.890,92	1.214,29	132,60	12.692,41
Logopeda	A2	21	992,94	490,13	132,60			239,57	1.855,24	1.214,29	119,34	12.465,07
Enfermero/a:												0,00
- en Unid. Hosp. Quirófanos, Urgencias, UCI y UVI	A2	21	992,94	490,13	147,33		1,55	239,57	1.871,52	1.214,29	132,60	12.576,01
- en Servicios Centrales	A2	21	992,94	490,13	147,33		1,55	239,57	1.871,52	1.214,29	132,60	12.576,01
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	992,94	490,13	132,60			239,57	1.855,24	1.214,29	119,34	12.465,07
- en Centros de Especialidades	A2	21	992,94	490,13	132,60			239,57	1.855,24	1.214,29	119,34	12.465,07
Óptico Optometrista	A2	21	992,94	490,13	132,60			239,57	1.855,24	1.214,29	119,34	12.465,07
Nutricionista	A2	21	992,94	490,13	132,60			239,57	1.855,24	1.214,29	119,34	12.465,07
Terapeuta Ocupacional	A2	21	992,94	490,13	132,60		1,55	239,57	1.856,79	1.214,29	119,34	12.474,37

2.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN HOSPITALARIA (Continuación)

2. 1.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO (Continuación)

b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

PUESTOS RETRIBUTIVOS		GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽¹⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL ENERO - JUNIO
Técnico Superior Especialista		C1	19	745,53	432,04	116,88		105,53	235,14	1.635,12	1.076,39	105,19	10.992,30
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE)													
- que realiza funciones de Técnico Especialista		C2	19	620,48	432,04	116,88		105,53	230,69	1.505,62	1.046,86	105,19	10.185,77
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI		C2	15	620,48	339,05	56,73		54,75	230,69	1.301,70	953,87	51,06	8.815,13
- en Servicios Centrales		C2	15	620,48	339,05	52,42		54,75	230,69	1.297,39	953,87	47,18	8.785,39
- en Consultas Externas de Hospital y C.E		C2	15	620,48	339,05	52,42		34,10	230,69	1.276,74	953,87	47,18	8.661,49
Auxiliar de Farmacia		C2	15	620,48	339,05	52,42		54,75	230,69	1.297,39	953,87	47,18	8.785,39

2. 2.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO		GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽¹⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL ENERO - JUNIO
Jefe de Servicio		A1	26	1.148,34	722,94	698,60			239,57	2.809,45	1.431,55	628,74	18.916,99
Jefe de Servicio		A2	26	992,94	722,94	698,60			239,57	2.654,05	1.447,10	628,74	18.000,14
Jefe de Sección		A1	24	1.148,34	603,56	566,82			239,57	2.558,29	1.312,17	510,14	17.172,05
Jefe de Sección		A2	24	992,94	603,56	566,82			239,57	2.402,89	1.327,72	510,14	16.255,20
Jefe de Sección		C1	24	745,53	603,56	566,82			239,57	2.155,48	1.247,91	510,14	14.690,93
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación		A1	23	1.148,34	565,77	425,83		279,06	168,58	2.556,34	1.274,38	355,13	16.967,55
Ingeniero Superior		A1	23	1.148,34	565,77	425,83			168,58	2.308,52	1.274,38	355,13	15.508,75
Grupo Técnico de la Función Administrativa		A1	23	1.148,34	565,77	394,59			168,58	2.277,28	1.274,38	355,13	15.293,19
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información		A1	23	1.148,34	565,77	394,59			168,58	2.277,28	1.274,38	355,13	15.293,19
Bibliotecario		A1	23	1.148,34	565,77	394,59			168,58	2.277,28	1.274,38	355,13	15.293,19
Personal Técnico Titulado Superior		A1	23	1.148,34	565,77	394,59			168,58	2.277,28	1.274,38	355,13	15.293,19
Ingeniero Técnico		A2	21	992,94	490,13	355,61			239,57	2.078,25	1.214,29	320,05	14.003,84
Maestro Industrial		A2	21	992,94	490,13	303,54			239,57	2.026,18	1.214,29	273,19	13.644,56
Grupo Gestión de la Función Administrativa		A2	21	992,94	490,13	132,60			239,57	1.855,24	1.214,29	119,34	12.465,07
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información		A2	21	992,94	490,13	132,60			239,57	1.855,24	1.214,29	119,34	12.465,07
Trabajador Social		A2	21	992,94	490,13	132,60			239,57	1.855,24	1.214,29	119,34	12.465,07
Personal Técnico de Grado Medio		A2	21	992,94	490,13	132,60			239,57	1.855,24	1.214,29	119,34	12.465,07
Jefe de Grupo		C1	19	745,53	432,04	224,91		19,25	235,14	1.656,87	1.076,39	202,42	11.220,03
Jefe de Grupo		C2	19	620,48	432,04	224,91		19,25	235,14	1.531,82	1.046,86	202,42	10.440,20
Jefe de Equipo		C1	17	745,53	385,53	204,08		25,73	235,14	1.596,01	1.029,88	183,67	10.789,61
Jefe de Equipo		C2	17	620,48	385,53	204,08		25,73	235,14	1.470,96	1.000,35	183,67	10.009,78
Controlador de Suministros		C1	18	745,53	408,78	62,58		161,26	235,14	1.613,29	1.053,13	56,32	10.789,19
Jefe de Taller		C1	17	745,53	385,53	218,79		19,25	235,14	1.604,24	1.029,88	196,91	10.852,23
Jefe de Taller		C2	17	620,48	385,53	218,79		19,25	235,14	1.479,19	1.000,35	196,91	10.072,40
Personal Técnico no Titulado		C1	17	745,53	385,53	62,58		19,25	235,14	1.448,03	1.029,88	56,32	9.774,38
Grupo Administrativo de la Función Adm. de la Información		C1	17	745,53	385,53	116,88		54,86	235,14	1.537,94	1.029,88	105,19	10.362,71
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información		C1	17	745,53	385,53	116,88		54,86	235,14	1.537,94	1.029,88	105,19	10.362,71
Delineante		C1	17	745,53	385,53	62,58		19,25	235,14	1.448,03	1.029,88	56,32	9.774,38
Cocinero		C1	17	745,53	385,53	62,58		19,25	235,14	1.448,03	1.029,88	56,32	9.774,38
Jefe de Personal Subalterno en Hospital		C2	18	620,48	408,78	217,97		16,65	230,69	1.494,57	1.023,60	196,17	10.187,19
Jefe de Personal Subalterno en Hospital		E	18	567,90	408,78	217,97		16,65	230,69	1.441,99	976,68	196,17	9.824,79
Jefe de Personal Subalterno en Círcos. Especialidades		C2	16	620,48	362,33	186,72		17,24	230,69	1.417,46	977,15	168,05	9.649,96
Jefe de Personal Subalterno en Círcos. Especialidades		E	16	567,90	362,33	186,72		17,24	230,69	1.364,88	930,23	168,05	9.287,56
Gobernanta		C2	18	620,48	408,78	186,72		11,32	230,69	1.457,99	1.023,60	168,05	9.939,59
Encargado Equipo Personal de Oficio		C2	17	620,48	385,53	165,92		15,33	230,69	1.417,95	1.000,35	149,33	9.657,38
Telefonista encargada de Hospital		C2	17	620,48	385,53	61,74		32,47	230,69	1.330,91	1.000,35	55,57	9.041,38
Telefonista		C2	15	620,48	339,05	52,42		34,10	230,69	1.276,74	953,87	47,18	8.661,49

2.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN HOSPITALARIA (Continuación)

2. 2.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS (Continuación)

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽¹⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL ENERO - JUNIO
Conductor de Instalaciones	C2	15	620,48	339,05	52,42		126,81	230,69	1.369,45	953,87	47,18	9.217,75
Auxiliar Administrativo	C2	15	620,48	339,05	52,42		67,12	230,69	1.309,76	953,87	47,18	8.859,61
Monitor	C2	15	620,48	339,05	52,42		54,75	230,69	1.297,39	953,87	47,18	8.785,39
Azafata - Relaciones Públicas	C2	15	620,48	339,05	52,42		34,10	230,69	1.276,74	953,87	47,18	8.661,49
Albañil	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Calefector	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Carpintero	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Costurera	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Conductor de vehículo especial	C2	15	620,48	339,05	52,42		89,90	230,69	1.332,54	953,87	47,18	8.996,29
Conductor	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Electricista	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Fontanero	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Fotógrafo	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Jardinero	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Mecánico	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Operador Máquina de Imprimir	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Peluquero	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Pintor	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Tapicero	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Celador nivel 14 con turnos:												0,00
- auxiliar de autopsias	E	14	567,90	329,11	51,06		249,40	138,69	1.336,16	897,01	45,95	8.959,92
- en animalario de experimentación	E	14	567,90	329,11	51,06		175,25	138,69	1.262,01	897,01	45,95	8.515,02
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	567,90	329,11	51,06		171,08	138,69	1.257,84	897,01	45,95	8.490,00
- en quiróf., psiq., paraplégicos y grandes quemados	E	14	567,90	329,11	51,06		136,76	138,69	1.223,52	897,01	45,95	8.284,08
- con atención directa al enfermo	E	14	567,90	329,11	51,06		122,92	138,69	1.209,68	897,01	45,95	8.201,04
Celador con turno fijo												0,00
- auxiliar de autopsias	E	14	567,90	329,11	51,06		234,06	138,69	1.320,82	897,01	45,95	8.867,88
- en animalario de experimentación	E	14	567,90	329,11	51,06		159,92	138,69	1.246,68	897,01	45,95	8.423,04
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	567,90	329,11	51,06		155,77	138,69	1.242,53	897,01	45,95	8.398,14
- en quiróf., psiq., paraplégicos y grandes quemados	E	14	567,90	329,11	51,06		121,43	138,69	1.208,19	897,01	45,95	8.192,10
- con atención directa al enfermo	E	14	567,90	329,11	51,06		107,58	138,69	1.194,34	897,01	45,95	8.109,00
- encargado de lavandería	E	13	567,90	304,84	47,52		182,28	138,69	1.241,23	872,74	42,77	8.362,89
- encargado turno; almacenero; vigilante y lavandería	E	13	567,90	304,84	47,52		171,08	138,69	1.230,03	872,74	42,77	8.295,69
- sin atención directa al enfermo	E	13	567,90	304,84	47,52		99,93	138,69	1.158,88	872,74	42,77	7.868,79
Lavandera	E	13	567,90	304,84	47,52		99,93	138,69	1.158,88	872,74	42,77	7.868,79
Planchadora	E	13	567,90	304,84	47,52		99,93	138,69	1.158,88	872,74	42,77	7.868,79
Pinche	E	13	567,90	304,84	47,52		99,93	138,69	1.158,88	872,74	42,77	7.868,79
Peón	E	13	567,90	304,84	47,52		99,93	138,69	1.158,88	872,74	42,77	7.868,79
Limpiador	E	13	567,90	304,84	47,52		99,93	138,69	1.158,88	872,74	42,77	7.868,79

(2) El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B) b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

3.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

3. 1.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO EN ATENCIÓN PRIMARIA

a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS		GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽¹⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL ENERO - JUNIO
Jefe de Servicio		A1	28	1.148,34	861,88	390,77	578,19	999,12	328,29	4.306,59	1.570,49	351,69	27.761,72
Jefe de Sección		A1	26	1.148,34	722,94	390,77	491,4	736,25	328,29	3.817,99	1.431,55	351,69	24.691,18
Coordinador de Unidad Docente ⁽³⁾		A1	26	1.148,34	722,94	390,77	491,4	165,61	328,29	3.247,35	1.431,55	351,69	21.267,34
Director de Centro de Tipo I, Tipo II y Tipo III		A1	26	1.148,34	722,94	390,77	491,4	165,61	328,29	3.247,35	1.431,55	351,69	21.267,34
Medico de Apoyo a los Centros de Salud		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	86,98	328,29	2.962,54	1.312,17	351,69	19.439,10
Médico de Familia de AP		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	T.I.S	328,29	2.875,56	1.312,17	351,69	18.917,22
Pediatra de AP		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	T.I.S	328,29	2.875,56	1.312,17	351,69	18.917,22
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas ⁽⁴⁾		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	86,98	328,29	2.962,54	1.312,17	351,69	19.439,10
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	251,76	328,29	3.127,32	1.312,17	351,69	20.427,78
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	359,62	328,29	3.235,18	1.312,17	351,69	21.074,94
Odontólogo 2 Zonas Básicas		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	86,98	328,29	2.962,54	1.312,17	351,69	19.439,10
Odontólogo 3 Zonas Básicas		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	251,76	328,29	3.127,32	1.312,17	351,69	20.427,78
Odontólogo Más de 3 Zonas Básicas		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	359,62	328,29	3.235,18	1.312,17	351,69	21.074,94
Psicólogo Clínico de 2 Zonas Básicas		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	86,98	328,29	2.962,54	1.312,17	351,69	19.439,10
Psicólogo Clínico de 3 Zonas Básicas		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	251,76	328,29	3.127,32	1.312,17	351,69	20.427,78
Psicólogo Clínico de Más de 3 Zonas Básicas		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	359,62	328,29	3.235,18	1.312,17	351,69	21.074,94
Facultativo Especialista		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	457,75	328,29	3.333,31	1.312,17	351,69	21.663,72
Médico de ESAPD		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	359,62	328,29	3.235,18	1.312,17	351,69	21.074,94
Médico de S.A.R		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	221,69	328,29	3.097,25	1.312,17	351,69	20.247,36
Farmacéutico		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	86,98	328,29	2.962,54	1.312,17	351,69	19.439,10
Técnico de Salud Pública		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	86,98	328,29	2.962,54	1.312,17	351,69	19.439,10
Responsable de Enfermería en Centros de Salud.		A2	22	992,94	527,90	169,36	T. I. S.	239,57	1.929,77	1.252,06	152,42	12.983,10	
Matrona de 1 Zona Básica de Salud		A2	22	992,94	527,90	13,14	POBLACION	239,57	1.773,55	1.252,06	11,83	11.905,19	
Matrona de 2 Zonas Básicas de Salud		A2	22	992,94	527,90	13,14	POBLACION	239,57	1.773,55	1.252,06	11,83	11.905,19	
Matrona de 3 Zonas Básicas de Salud		A2	22	992,94	527,90	13,14	POBLACION	239,57	1.773,55	1.252,06	11,83	11.905,19	
Enfermero/a Especialista		A2	22	992,94	527,90	13,14	POBLACION	239,57	1.773,55	1.252,06	11,83	11.905,19	
Fisioterapeuta de 1 Zona Básica de Salud		A2	21	992,94	490,13	13,14	POBLACION	239,57	1.735,78	1.214,29	11,83	11.640,80	
Fisioterapeuta de 2 Zonas Básicas de Salud		A2	21	992,94	490,13	13,14	POBLACION	239,57	1.735,78	1.214,29	11,83	11.640,80	
Fisioterapeuta de 3 Zonas Básicas de Salud		A2	21	992,94	490,13	13,14	POBLACION	239,57	1.735,78	1.214,29	11,83	11.640,80	
Enfermero/a de Apoyo a la Atención Primaria		A2	21	992,94	490,13	13,14	176,63	239,57	1.912,41	1.214,29	11,83	12.700,58	
Enfermero/a de ESAPD		A2	21	992,94	490,13	13,14	176,63	239,57	1.912,41	1.214,29	11,83	12.700,58	
Enfermero/a S.A.R.		A2	21	992,94	490,13	13,14	176,63	239,57	1.912,41	1.214,29	11,83	12.700,58	
Enfermero/a A.P.		A2	21	992,94	490,13	13,14	T. I. S.	239,57	1.735,78	1.214,29	11,83	11.640,80	
Enfermero/a de Apoyo a los Centros de Salud		A2	21	992,94	490,13	13,14	176,63	239,57	1.912,41	1.214,29	11,83	12.700,58	
Enfermero/a en Servicios Centrales		A2	21	992,94	490,13	13,14	176,63	239,57	1.912,41	1.214,29	11,83	11.640,80	
Enfermero/a en Consultas		A2	21	992,94	490,13	13,14	176,63	239,57	1.912,41	1.214,29	11,83	11.640,80	

(3) El Coordinador de Unidad Docente, que realice actividad asistencial, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas.

(4) Cuando el nombramiento de Pediatra de A.P. recaiga sobre un Pediatra de Centro de Salud, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su Centro de Salud.

3.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112 (Continuación)

3.1.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO EN ATENCIÓN PRIMARIA (Continuación)

b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

PUESTOS RETRIBUTIVOS		GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽¹⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL ENERO - JUNIO
Técnico Superior Especialista e Higienista Dental		C1	19	745,53	432,04	116,88		86,28	235,14	1.615,87	1.076,39	105,19	10.876,80
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE)													
- que realiza funciones de Técnico Especialista		C2	19	620,48	432,04	116,88		86,28	230,69	1.486,37	1.046,86	105,19	10.070,27
- TCAE		C2	15	620,48	339,05	52,42		22,77	230,69	1.265,41	953,87	47,18	8.593,51
- en Consultas		C2	15	620,48	339,05	52,42		22,77	230,69	1.265,41	953,87	47,18	8.593,51
- de ESAPD		C2	15	620,48	339,05	52,42		22,77	230,69	1.265,41	953,87	47,18	8.593,51
Auxiliar de Farmacia		C2	15	620,48	339,05	52,42		22,77	230,69	1.265,41	953,87	47,18	8.593,51

3.2.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO EN SUMMA 112

a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO		GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽¹⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL ENERO - JUNIO
Jefe de Servicio		A1	28	1.148,34	861,88	390,77	578,19	999,12	328,29	4.306,59	1.570,49	351,69	27.761,72
Responsable de Unidad Funcional		A1	26	1.148,34	722,94	390,77	491,4	457,75	328,29	3.539,49	1.431,55	351,69	23.020,18
Coordinador Médico de Equipos		A1	26	1.148,34	722,94	390,77	491,4	656,88	328,29	3.738,62	1.431,55	351,69	24.214,96
Médico de Urgencias y Emergencias		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	221,69	328,29	3.097,25	1.312,17	351,69	20.247,36
Facultativo Especialista en Medicina del Trabajo		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	457,75	328,29	3.333,31	1.312,17	351,69	21.663,72
Farmacéutico		A1	24	1.148,34	603,56	390,77	404,60	86,98	328,29	2.962,54	1.312,17	351,69	19.439,10
Enfermero/a de Urgencias y Emergencias		A2	21	992,94	490,13	13,14		176,63	239,57	1.912,41	1.214,29	11,83	12.700,58
Enfermero/a de Urgencias y Emergencias en Servicios Centrales		A2	21	992,94	490,13	13,14		1,55	239,57	1.737,33	1.214,29	11,83	11.650,10
Enfermero/a Especialista		A2	22	992,94	527,90	13,14		POBLACION	239,57	1.773,55	1.252,06	11,83	11.905,19

b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO		GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽¹⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL ENERO - JUNIO
Técnico Superior Especialista		C1	19	745,53	432,04	116,88		86,28	235,14	1.615,87	1.076,39	105,19	10.876,80
Técnico de Emergencias Sanitarias		C2	17	620,48	385,53	204,08		87,22	230,69	1.528,00	1.000,35	183,67	10.352,02
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería		C2	15	620,48	339,05	52,42		22,77	230,69	1.265,41	953,87	47,18	8.593,51
Auxiliar de Farmacia		C2	15	620,48	339,05	52,42		22,77	230,69	1.265,41	953,87	47,18	8.593,51

3.3.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

PUESTOS RETRIBUTIVOS		GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽¹⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL ENERO - JUNIO
Jefe de Servicio		A1	26	1.148,34	722,94	698,60			239,57	2.809,45	1.431,55	628,74	18.916,99
Jefe de Servicio		A2	26	992,94	722,94	698,60			239,57	2.654,05	1.447,10	628,74	18.000,14
Jefe de Sección		A1	24	1.148,34	603,56	566,82			239,57	2.558,29	1.312,17	510,14	17.172,05
Jefe de Sección		A2	24	992,94	603,56	566,82			239,57	2.402,89	1.327,72	510,14	16.255,20
Jefe de Sección		C1	24	745,53	603,56	566,82			239,57	2.155,48	1.247,91	510,14	14.690,93
Grupo Técnico de la Función Administrativa		A1	23	1.148,34	565,77	394,59			168,58	2.277,28	1.274,38	355,13	15.293,19
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información		A1	23	1.148,34	565,77	394,59			168,58	2.277,28	1.274,38	355,13	15.293,19
Personal Técnico Titulado Superior		A1	23	1.148,34	565,77	394,59			168,58	2.277,28	1.274,38	355,13	15.293,19
Psicólogo		A1	23	1.148,34	565,77	394,59			168,58	2.277,28	1.274,38	355,13	15.293,19
Personal Técnico de Grado Medio		A2	21	992,94	490,13	132,60			239,57	1.855,24	1.214,29	119,34	12.465,07
Grupo Gestión de la Función Administrativa		A2	21	992,94	490,13	132,60			239,57	1.855,24	1.214,29	119,34	12.465,07
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información		A2	21	992,94	490,13	132,60			239,57	1.855,24	1.214,29	119,34	12.465,07

3.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112 (Continuación)

3.3.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112 (Continuación)

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽¹⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL ENERO - JUNIO
Trabajador Social (G 1)	A2	21	992,94	490,13	13,14		POBLACION	239,57	1.735,78	1.214,29	11,83	11.640,80
Trabajador Social (G 2)	A2	21	992,94	490,13	13,14		POBLACION	239,57	1.735,78	1.214,29	11,83	11.640,80
Trabajador Social (G 3)	A2	21	992,94	490,13	13,14		POBLACION	239,57	1.735,78	1.214,29	11,83	11.640,80
Trabajador Social (G 4)	A2	21	992,94	490,13	13,14		POBLACION	239,57	1.735,78	1.214,29	11,83	11.640,80
Jefe de Grupo	C1	19	745,53	432,04	224,91			235,14	1.637,62	1.076,39	202,42	11.104,53
Jefe de Grupo	C2	19	620,48	432,04	224,91			235,14	1.512,57	1.046,86	202,42	10.324,70
Jefe de Equipo	C1	17	745,53	385,53	204,08		6,50	235,14	1.576,78	1.029,88	183,67	10.674,23
Jefe de Equipo	C2	17	620,48	385,53	204,08		6,50	235,14	1.451,73	1.000,35	183,67	9.859,40
Personal Técnico no Titulado	C1	17	745,53	385,53	62,58			235,14	1.428,78	1.029,88	56,32	9.658,88
Grupo Administrativo de la Función Adva.	C1	17	745,53	385,53	116,88		35,62	235,14	1.518,70	1.029,88	105,19	10.247,27
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	C1	17	745,53	385,53	116,88		35,62	235,14	1.518,70	1.029,88	105,19	10.247,27
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽⁵⁾	C2	17	620,48	385,53	204,08		87,22	230,69	1.528,00	1.000,35	183,67	10.352,02
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽⁵⁾	E	17	567,90	385,53	204,08		87,22	230,69	1.475,42	953,43	183,67	9.989,62
Jefe de Personal Subalterno	C2	16	620,48	362,33	186,72		5,92	230,69	1.406,14	977,15	168,05	9.582,04
Jefe de Personal Subalterno	E	16	567,90	362,33	186,72		5,92	230,69	1.353,56	930,23	168,05	9.219,64
Auxiliar Administrativo	C2	15	620,48	339,05	52,42		55,79	230,69	1.298,43	953,87	47,18	8.791,63
Locutor	C2	15	620,48	339,05	52,42		22,77	230,69	1.265,41	953,87	47,18	8.593,51
Calificador	C2	15	620,48	339,05	52,42		54,44	230,69	1.297,08	953,87	47,18	8.783,53
Conductor												0,00
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	620,48	339,05	52,42		146,14	230,69	1.388,78	953,87	47,18	9.333,73
- encargado Parque Móvil	C2	15	620,48	339,05	52,42		100,75	230,69	1.343,39	953,87	47,18	9.061,39
- de vehículo especial	C2	15	620,48	339,05	52,42		78,61	230,69	1.321,25	953,87	47,18	8.928,55
- Conductor	C2	15	620,48	339,05	52,42		54,44	230,69	1.297,08	953,87	47,18	8.783,53
Carpintero	C2	15	620,48	339,05	52,42		65,79	230,69	1.308,43	953,87	47,18	8.851,63
Electricista	C2	15	620,48	339,05	52,42		54,44	230,69	1.297,08	953,87	47,18	8.783,53
Fontanero	C2	15	620,48	339,05	52,42		54,44	230,69	1.297,08	953,87	47,18	8.783,53
Mecánico	C2	15	620,48	339,05	52,42		54,44	230,69	1.297,08	953,87	47,18	8.783,53
Celador												0,00
- con atención directa al enfermo	E	14	567,90	329,11	35,73		112,88	138,69	1.184,31	897,01	32,16	8.035,03
- de SUAP	E	14	567,90	329,11	35,73		112,88	138,69	1.184,31	897,01	32,16	8.035,03
- encargado turno, almacenero, vigilante.	E	13	567,90	304,84	32,19		161,07	138,69	1.204,69	872,74	28,97	8.129,85
- sin atención directa al enfermo	E	13	567,90	304,84	32,19		89,90	138,69	1.133,52	872,74	28,97	7.702,83
Planchadora	E	13	567,90	304,84	32,19		89,90	138,69	1.133,52	872,74	28,97	7.702,83
Limpiadora	E	13	567,90	304,84	32,19		89,90	138,69	1.133,52	872,74	28,97	7.702,83

(5) Puestos

(2) El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B) b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

AÑO 2018 (ENERO - JUNIO)

2.- COMPLEMENTO ESPECIFICO

COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION HOSPITALARIA (**)

GRUPO DE CLASIFICACION	TURNICIDAD EN TURNO DIURNO (EUROS/MES)	TURNICIDAD EN TURNO ROTATORIO CON NOCHES (EUROS/MES)
GRUPO A2	74,56	79,77
GRUPO C1	41,80	44,72
GRUPO C2	29,37	31,42
GRUPO E	30,61	32,75

(**) Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

AÑO 2018 (ENERO - JUNIO)

3.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

3.1.- PERSONAL FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ATENCION HOSPITALARIA		
a.- Valores para puestos de guardia		
a. - SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)		
Valor de una guardia de presencia física en día laborable (17 horas)		351,22 €
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)		749,53 €
b.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL		
Valor de la hora de Guardia de presencia física laborables		20,66 €
Valor de la hora de Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		22,63 €
	LABORABLES	SABADOS / DOMINGOS / FESTIVOS
Valor de la Guardia de presencia física de 17 horas	351,22 €	
Valor de la Guardia de presencia física de 24 horas	495,84 €	543,12 €
c.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS		
Valor de la hora de Guardia de presencia física laborables		20,66 €
Valor de la hora de Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		22,63 €
d.- GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS - DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE (*)		1.086,24 €
(*)Doble del valor fijado para la hora de Atención Continuada de festivos		
e. - GUARDIAS LOCALIZADAS		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FISICA
b.- Valor para el resto de Atención Continuada		
Valor hora de Atención Continuada presencia física		13,09 €

3.2.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112		
a.- Modalidad A		
Médicos de familia A.P., Pediatras A.P., Médicos de E.S.A.D.P., Médicos de Urgencias y Emergencias SUMMA 112		35,95 €
Médicos del SUMMA 112, SAR y UNIDAD PALIATIVOS 24 HORAS.		
NOCHES:		
- Por cada noche		48,14 €
- Por cada noche que coincida con festivo y domingo (*)		67,41 €
(*) Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.		
FESTIVOS		
- Por cada 12 horas en domingos y festivos		73,51 €
LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARAN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO		
EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO		
b.-Modalidad B (guardias y exceso de jornada)		
Médicos de Familia de AP, Pediatras de AP por participación en turnos de guardia		11,21 €/hora
Médicos de Urgencias y Emergencias del SUMMA 112 y SAR por exceso de jornada		22,74 €/hora

3.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA (Continuación)

3.3.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACION			
a.- Valor de las guardias de presencia fisica			
-PRIMER AÑO	Valor hora		10,34 €
	Guardia de presencia fisica de 12 horas		124,08 €
	Guardia de presencia fisica de 17 horas		175,78 €
	Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos		295,10 €
-SEGUNDO AÑO	Valor hora		12,40 €
	Guardia de presencia fisica de 12 horas		148,80 €
	Guardia de presencia fisica de 17 horas		210,80 €
	Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos		344,67 €
-TERCER AÑO	Valor hora		14,47 €
	Guardia de presencia fisica de 12 horas		173,64 €
	Guardia de presencia fisica de 17 horas		245,99 €
	Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos		394,25 €
-CUARTO Y QUINTO AÑO	Valor hora		16,53 €
	Guardia de presencia fisica de 12 horas		198,36 €
	Guardia de presencia fisica de 17 horas		281,01 €
	Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos		443,82 €
b.- Valor de las guardias de presencia fisica 24 horas dias 1 y 6 de enero y 24, 25 Y 31 de diciembre			
- Residente primer año			590,20 €
- Residente segundo año			689,34 €
- Residente tercer año			788,50 €
- Residente cuarto y quinto año			887,64 €
- Guardias localizadas			50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FISICA
3.4.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD Y COORDINADORAS DE TRANSPLANTES			
a.- Fuera de la jornada ordinaria		LABORABLES	SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
Valor hora		15,74 €	17,71 €
Módulo de 7 horas		110,18 €	123,97 €
Módulo de 10 horas		157,40 €	177,10 €
Módulo de 24 horas		377,76 €	425,04 €
b.- Valor guardia de presencia fisica de 24 horas dias 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre			
- Valor de la Guardia dias 1 y 6 de Enero y 24, 25 y 31 de Diciembre			850,08 €
- Guardias localizadas			50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FISICA
3.5- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112			
a.- Fuera de la jornada ordinaria			
a.1) Modalidad A			
Responsable de Enfermería			143,83 €/mes
Enfermero/a de A.P. y E.S.A.D.			135,28 €/mes
Matrona, Enfermera de Emergencias SUMMA 112			135,28 €/mes
a.2) Modalidad B (guardias y exceso de jornada)			
Enfermero/a de A.P. por participación en turnos de guardia	PRESENCIA FISICA		7,24 €/hora
	GUARDIA LOCALIZADA		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FISICA
Enfermero/a de Emergencias y S.U.A.P./S.A.R. por exceso de jornada	PRESENCIA FISICA		14,27 €/hora
	GUARDIA LOCALIZADA		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FISICA
b.- Dentro de la jornada ordinaria			
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
- Enfermero/a del SUMMA 112, SAR y Unidad Paliativos 24 h.	36,37 €	50,95 €	55,56 €
* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.			
LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO			
EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			

3.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA (Continuación)

3.6.- ENFERMERO/A DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)		
Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado		369,88 €/mes

3.7.- ENFERMERO/A INTERNO RESIDENTE (EIR)		
a.- Valor Guardia de Presencia Física		
PRIMER AÑO	Valor hora laborable	8,76 €
	Valor hora sabados domingos y festivos	10,72 €
SEGUNDO AÑO	Valor hora laborable	10,53 €
	Valor hora sabados domingos y festivos	12,50 €
b.- Valor Guardia de Presencia Física 24 horas días 1 y 6 de Enero y 24,25 y 31 de Diciembre		
PRIMER AÑO	Valor hora	21,47 €
SEGUNDO AÑO	Valor hora	24,98 €

3.8.- RESTO DE PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (Dentro de la jornada ordinaria)			
a.- Modalidad A: exclusivamente para el turno rotatorio		POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*
GRUPO A2		36,37 €	50,95 €
GRUPO C1		29,60 €	41,42 €
GRUPO C2		25,90 €	36,23 €
GRUPO E		26,99 €	37,75 €
* Procede el abono de estas cuantías exclusivamente cuando la noche coincida con domingo / festivo saliente.			
b.- Modalidad A: exclusivamente para el turno fijo nocturno			
	POR CADA MES	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*	VALOR NOCHE 24 Y 31 DE DICIEMBRE
GRUPO A2	404,59 €	16,74 €	67,66 €
GRUPO C1	357,08 €	11,25 €	52,66 €
GRUPO C2	331,15 €	8,25 €	44,49 €
GRUPO E	345,08 €	8,59 €	46,37 €
*Este módulo es incompatible con la modalidad de Atención Continuada "A" y "B" señaladas en el Apartado 4.8 para los turnos diurnos y rotatorios.			
c.- Modalidad B: exclusivamente para los turnos diurnos y rotatorios			
	POR CADA DOMINGO O FESTIVO		
GRUPO A2	55,56 €		
GRUPO C1	43,65 €		
GRUPO C2	39,67 €		
GRUPO E	41,35 €		
* La Modalidad "A" y "B" del Turno rotatorio son incompatibles, por la misma prestación de servicio.			
- LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO			
- EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			

3.9.- RESTO DEL PERSONAL DEL SUMMA 112 (Dentro de la jornada ordinaria)			
a.- Dentro de la jornada ordinaria			
	NOCHES Y FESTIVOS EN EL SUMMA 112		
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
GRUPO C2	25,90 €	36,23 €	39,67 €
GRUPO E	26,99 €	37,75 €	41,35 €
* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente			
- LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO			
- EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
b.- exceso de jornada			
TÉCNICO DE EMERGENCIAS SANITARIAS	PRESENCIA FÍSICA	11,63 €/hora	
TÉCNICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS C2	PRESENCIA FÍSICA	11,63 €/hora	
TÉCNICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS E	PRESENCIA FÍSICA	10,63 €/hora	
	GUARDIA LOCALIZADA	50% DEL VALOR DE PRESENCIA FÍSICA	

3.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA (Continuación)

10.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA POR CONTINUIDAD ASISTENCIAL	
Personal dependiente de la Dirección de Enfermería y Celadores del Grupo E que prestan sus servicios en las Unidades de Hospitalización, Urgencias, Cuidados Intensivos y Reanimación Postquirúrgica	
	CUANTÍA MENSUAL
GRUPO A2	124,60 €
GRUPO C2	42,56 €
GRUPO E	27,55 €

AÑO 2018 (ENERO - JUNIO)
4.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD: FACTOR FIJO

4.1.- POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.					
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según dispersión del puesto					
	GRUPO DE EDAD	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
MEDICO DE FAMILIA	De 14 a 64 años	0,239712	0,363984	0,448189	0,478069
	65 años en adelante	0,533753	0,658024	0,741549	0,772108
PEDIATRA	De 0 a 2 años	0,628821	0,774146	0,851558	0,887551
	De 3 a 6 años	0,588080	0,730005	0,804703	0,837299
	De 7 a 13 años	0,239713	0,363984	0,448189	0,478069
Los Médicos de Familia de A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.					
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto					
RESPONSABLE DE ENFERMERIA EN CENTROS DE SALUD Y ENFERMERO/A DE A.P.		G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
		0,090997	0,200327	0,226132	0,275704

Con carácter general los Directores de Centro de Salud podrán percibir la media de TIS de los profesionales de su Centro, según su categoría profesional

4.2.- POR EL NUMERO DE POBLACION ASIGNADA					
Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada					
MATRONAS	Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	
	Hasta 5.000	162,62	233,88	309,95	
	De 5.001 a 6.500	201,72	259,87	338,11	
	De 6.501 a 8.000	240,37	285,74	366,29	
	Más de 8.000	274,74	342,22	396,82	
Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada					
FISIOTERAPEUTAS	Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	
	Hasta 25.000	107,06	179,99	254,90	
	De 25.001 a 30.000	133,24	206,15	279,06	
	De 30.001 a 35.000	159,42	232,31	305,22	
	Más de 35.000	239,22	310,16	331,39	
Euros/mes en función de la población asignada					
TRABAJADORES SOCIALES	Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
	Hasta 25.000	107,06	156,38	205,65	254,90
	De 25.001 a 35.000	145,29	194,57	243,86	293,16
	Más de 35.000	183,53	232,83	282,10	331,39
El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Centros de Salud que atienden.					

AÑO 2018 (ENERO - JUNIO)
5.- TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,893024		0,893024
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,297673		0,297673
CIRUGIA GENERAL	0,053098	0,021634	0,074732
TRAUMATOLOGIA	0,053098	0,009622	0,062720
OFTALMOLOGIA	0,053098	0,005808	0,058906
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,053098	0,009622	0,062720
UROLOGIA	0,026128	0,008734	0,034862
GINECOLOGIA	0,026128	0,008734	0,034862
TOCGINECOLOGIA	0,057961	0,009095	0,067056
ANALISIS CLINICOS	0,053098		0,053098
APARATO DIGESTIVO	0,053098		0,053098
ODONTOLOGIA	0,053098		0,053098
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,053098		0,053098
RADIOELECTROLOGIA	0,053098		0,053098
A) RADIOLOGIA	0,042456		0,042456
B) ELECTROLOGIA	0,010117		0,010117
DERMATOLOGIA	0,026706		0,026706
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,053098		0,053098
ENDOCRINOLOGIA	0,013089		0,013089
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,026706		0,026706
NEUROPSIQUIATRIA	0,026706		0,026706
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,013089		0,013089
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,039830	0,016229	0,056059
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,013665	0,013665
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009492	0,009492
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,043482	0,006830	0,050312
C) MEDICO AYUDANTE		0,007107	0,007107
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,039830	0,004370	0,044200
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,039830	0,007219	0,047049
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,039830	0,007219	0,047049
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,019600	0,006558	0,026158
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,019600	0,006558	0,026158
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,014042	0,014042
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,005947	0,005947
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002919	0,002919

AÑO 2018 (ENERO - JUNIO)

5.- TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,316842		0,316842
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,122287		0,122287
COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:			
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS		200,27	
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS		145,58	
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS		64,82	
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE			
CANTIDAD FIJA MENSUAL:			
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA		115,39	
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA		114,41	
MEDICO AYUDANTE		89,66	
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA			
		57,96	
COEFICIENTE DE URGENCIA:			
MEDICO DE MEDICINA GENERAL		0,130712	
PEDIATRA - PUERICULTOR		0,043570	
PRACTICANTE / ATS		0,087142	
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD			
		0,031063	
COMPLEMENTO DE DOCENCIA			
		145,99	
GASTOS DE MATERIAL:			
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO		4,441873	
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA		0,372745	
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:			
FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO		22,84	
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO		17,13	
PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO		9,16	
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:			
MEDICO		1,960680	
MEDICO (Urgencias)		1,522041	
PRACTICANTE / ATS		0,641949	
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)		0,476285	
5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS			
1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL			
1. Hasta 250 Titulares Adscritos		96,16	
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos		137,27	
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos		174,67	
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante		212,01	

5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	152,07
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	174,66
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	212,04
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	137,85
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,59
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,10
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,48
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,99
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,55
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,37
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,31
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,99
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,48
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,99
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,55
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	137,79
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,55
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	213,10
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	137,79
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,55
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	213,10
9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	145,86
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	175,15
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	211,79
10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	139,84
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,23
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,75

5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,53
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,75
12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,53
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,75
13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,53
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,75
14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,53
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,75
15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	139,39
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,59
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	212,04
16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	152,02
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	170,00
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	205,10
17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	139,39
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,59
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	212,04
18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	103,40
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,71
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	159,82
19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	109,40
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	131,35
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	158,82

5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,80
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,26
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	161,96
21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,88
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,95
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,16
22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,88
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,95
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,16
23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,37
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	131,70
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	159,82
24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,37
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	131,70
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	159,82
25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,11
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	174,67
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,04
26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	152,10
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	174,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	211,88
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	62,08
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	86,72
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	99,13
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	110,78

AÑO 2018 (ENERO - JUNIO)
6.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD
6.1.-MEDICOS, PSICOLOGOS, FARMACEUTICOS, BIOLOGOS, QUIMICOS Y FISICOS INTERNOS RESIDENTES

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS/MES	EUROS/AÑO	PAGA EXTRAORDINARIA
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.148,34		1.148,34	13.780,08	708,61
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.148,34	91,87	1.240,21	14.882,52	800,48
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.148,34	206,70	1.355,04	16.260,48	915,31
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.148,34	321,54	1.469,88	17.638,56	1.030,15
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.148,34	436,37	1.584,71	19.016,52	1.144,98

6.2.- ENFERMERO/A INTERNO RESIDENTES

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS/MES	EUROS/AÑO	PAGA EXTRAORDINARIA
RESIDENTE DE 1º AÑO	992,94		992,94	11.915,28	724,16
RESIDENTE DE 2º AÑO	992,94	79,44	1.072,38	12.868,56	803,60

AÑO 2018 (ENERO - JUNIO)
7.- CARRERA PROFESIONAL

CARRERA PROFESIONAL 2018			
GRUPO	CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
LICENCIADOS SANITARIOS	NIVEL I	342,80	4.113,60
	NIVEL II	635,44	7.625,28
	NIVEL III	894,63	10.735,56
DIPLOMADOS SANITARIOS	NIVEL I	234,10	2.809,20
	NIVEL II	443,13	5.317,56
	NIVEL III	668,87	8.026,44

ANEXO V BIS
AÑO 2018 (JULIO - DICIEMBRE)
1.- RETRIBUCIONES POR CATEGORIA DEL PERSONAL ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS
1.- PERSONAL DIRECTIVO

1.1.- EN ATENCION HOSPITALARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD. FUA A M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL JULIO - DICIEMBRE
Gerente Asistencial de Atención Hospitalaria	A1	29	1.031,82	812,68	2.058,41				3.902,91	1.449,38	1.372,34	26.239,18
Gerente Adjunto ⁽¹⁾	A1/A2	29	1.031,82	812,68	1.657,38				3.501,88	1.449,38	1.104,98	23.565,64
Director Gerente Nivel 1	A1	29	1.031,82	812,68	2.058,41				3.902,91	1.449,38	1.372,34	26.239,18
Director Gerente Nivel 2	A1	29	1.031,82	812,68	1.657,38				3.501,88	1.449,38	1.104,98	23.565,64
Director Gerente Nivel 3	A1	29	1.031,82	812,68	1.296,47				3.140,97	1.449,38	864,36	21.159,56
Subdirector Gerente Nivel 1	A1	28	1.151,16	864,00	1.797,88				3.813,04	1.574,35	1.618,09	26.070,68
Director Médico Nivel 1	A1	28	1.151,16	864,00	1.928,38				3.943,54	1.574,35	1.735,54	26.971,13
Director Médico Nivel 2	A1	28	1.151,16	864,00	1.623,86				3.639,02	1.574,35	1.461,47	24.869,94
Director Médico Nivel 3	A1	28	1.151,16	864,00	1.232,34				3.247,50	1.574,35	1.109,11	22.168,46
Subdirector Médico Nivel 1	A1	27	1.151,16	826,06	1.623,86				3.601,08	1.536,41	1.461,47	24.604,36
Subdirector Médico Nivel 2	A1	27	1.151,16	826,06	1.232,34				3.209,56	1.536,41	1.109,11	21.902,88
Subdirector Médico Nivel 3	A1	27	1.151,16	826,06	884,32				2.861,54	1.536,41	795,89	19.501,54
Director de Continuidad Asistencial Nivel 3	A1	27	1.151,16	826,06	1.232,34				3.209,56	1.536,41	1.109,11	21.902,88
Director de Continuidad Asistencial Nivel 2	A1	27	1.151,16	826,06	884,32				2.861,54	1.536,41	795,89	19.501,54
Director Técnico de la U.C.R. ⁽¹⁾	A1/A2	28	1.151,16	864,00	1.797,88				3.813,04	1.574,35	1.618,09	26.070,68
Director de Gestión / Director de Recursos Humanos Nivel 1 ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.151,16	826,06	1.928,38				3.905,60	1.536,41	1.735,54	26.705,55
Director de Gestión / Director de Recursos Humanos Nivel 2 ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.151,16	826,06	1.623,86				3.601,08	1.536,41	1.461,47	24.604,36
Director de Gestión Nivel 3 ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.151,16	826,06	1.232,34				3.209,56	1.536,41	1.109,11	21.902,88
Subdirector de Gestión Nivel 1 ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.151,16	724,72	1.623,86				3.499,74	1.435,07	1.461,47	23.894,98
Subdirector de Gestión Nivel 2 ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.151,16	724,72	1.232,34				3.108,22	1.435,07	1.109,11	21.193,50
Subdirector de Gestión Nivel 3 ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.151,16	724,72	884,32				2.760,20	1.435,07	795,89	18.792,16
Director de Enfermería Nivel 1	A2	26	995,38	724,72	1.535,75				3.255,85	1.450,66	1.382,18	22.367,94
Director de Enfermería Nivel 2	A2	26	995,38	724,72	1.231,23				2.951,33	1.450,66	1.108,11	20.266,75
Director de Enfermería Nivel 3	A2	26	995,38	724,72	709,21				2.429,31	1.450,66	638,29	16.664,81
Subdirector de Enfermería Nivel 1	A2	25	995,38	642,99	1.231,23				2.869,60	1.368,93	1.108,11	19.694,64
Subdirector de Enfermería Nivel 2	A2	25	995,38	642,99	709,21				2.347,58	1.368,93	638,29	16.092,70
Subdirector de Enfermería Nivel 3	A2	25	995,38	642,99	535,18				2.173,55	1.368,93	481,66	14.891,89

1.2.- EN ATENCION PRIMARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD. FUA A M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL JULIO - DICIEMBRE
Gerente Asistencial de Atención Primaria	A1	29	1.031,82	812,68	2.058,41				3.902,91	1.449,38	1.372,34	26.239,18
Gerente Adjunto ⁽¹⁾	A1/A2	29	1.031,82	812,68	1.296,47				3.140,97	1.449,38	864,36	21.159,56
Director Asistencial Médico	A1	28	1.151,16	864,00	1.232,34				3.247,50	1.574,35	1.109,11	22.168,46
Director Técnico Médico	A1	28	1.151,16	864,00	1.232,34				3.247,50	1.574,35	1.109,11	22.168,46
Director Técnico ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.151,16	826,06	1.232,34				3.209,56	1.536,41	1.109,11	21.902,88
Subdirector Técnico 1 ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.151,16	724,72	884,32				2.760,20	1.435,07	795,89	18.792,16
Director Asistencial Enfermería	A2	26	995,38	724,72	709,21				2.429,31	1.450,66	638,29	16.664,81
Director Técnico de Enfermería	A2	26	995,38	724,72	709,21				2.429,31	1.450,66	638,29	16.664,81

(1) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el sueldo base y los trienios según el subgrupo de clasificación de pertenencia

1.- PERSONAL DIRECTIVO (Continuación)

1.3.- EN SUMMA 112

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD.FUA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL JULIO - DICIEMBRE
Director Gerente	A1	29	1.031,82	812,68	1.657,38			3.501,88	1.449,38	1.104,98		23.565,64
Director Médico	A1	28	1.151,16	864,00	1.623,86			3.639,02	1.574,35	1.461,47		24.869,94
Director de Gestión ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.151,16	826,06	1.623,86			3.601,08	1.536,41	1.461,47		24.604,36
Director de Enfermería	A2	26	995,38	724,72	1.231,23			2.951,33	1.450,66	1.108,11		20.266,75
Subdirector Médico	A1	27	1.151,16	826,06	1.232,34			3.209,56	1.536,41	1.109,11		21.902,88
Subdirector Gestión ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.151,16	724,72	1.232,34			3.108,22	1.435,07	1.109,11		21.193,50
Subdirector Enfermería	A2	25	995,38	642,99	709,21			2.347,58	1.368,93	638,29		16.092,70

(1) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el sueldo base y los trienios según el subgrupo de clasificación de pertenencia

2.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN HOSPITALARIA

2.1.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO

a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD. FUA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL JULIO - DICIEMBRE
Jefe de Departamento	A1	28	1.151,16	864,00	391,73	579,61	1.120,34	329,10	4.435,94	1.574,35	352,56	28.542,55
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.151,16	864,00	793,49	579,61	1.120,34	329,10	4.837,70	1.574,35	714,14	31.314,69
Jefe de Servicio	A1	28	1.151,16	864,00	391,73	579,61	1.001,58	329,10	4.317,18	1.574,35	352,56	27.829,99
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.151,16	864,00	793,49	579,61	1.001,58	329,10	4.718,94	1.574,35	714,14	30.602,13
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	28	1.151,16	864,00	391,73	579,61	1.001,58	329,10	4.317,18	1.574,35	352,56	27.829,99
Coordinador Asistencial	A1	28	1.151,16	864,00	391,73	579,61	1.001,58	329,10	4.317,18	1.574,35	352,56	27.829,99
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.151,16	864,00	793,49	579,61	1.001,58	329,10	4.718,94	1.574,35	714,14	30.602,13
Jefe de Sección	A1	26	1.151,16	724,72	391,73	492,61	738,06	329,10	3.827,38	1.435,07	352,56	24.751,91
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.151,16	724,72	793,49	492,61	738,06	329,10	4.229,14	1.435,07	714,14	27.524,05
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	26	1.151,16	724,72	391,73	492,61	738,06	329,10	3.827,38	1.435,07	352,56	24.751,91
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.151,16	724,72	793,49	492,61	738,06	329,10	4.229,14	1.435,07	714,14	27.524,05
Facultativo Especialista	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	458,88	329,10	3.341,52	1.315,40	352,56	21.717,08
Facultativo Especialista Modif. Cond. Trabajo	A1	24	1.151,16	605,05	793,49	405,60	458,88	329,10	3.743,28	1.315,40	714,14	24.489,22
Supervisor de Área y Coordinador de Trasplantes	A2	25	995,38	642,99	673,13			2.40,16	2.551,66	1.368,93	605,82	17.284,71
Supervisor de Unidad	A2	24	995,38	605,05	546,15			240,16	2.386,74	1.330,99	491,54	16.142,97
Enfermero/a Jefe del Servicio de Atención Paciente	A2	22	995,38	529,20	304,29			240,16	2.069,03	1.255,14	273,86	13.943,18
Enfermero/a Especialista	A2	22	995,38	529,20	147,70		10,11	240,16	1.922,55	1.255,14	132,93	12.923,37
Matrona	A2	22	995,38	529,20	147,70		10,11	240,16	1.922,55	1.255,14	132,93	12.923,37
Fisioterapeuta	A2	21	995,38	491,34	147,70		21,01	240,16	1.895,59	1.217,28	132,93	12.723,75
Logopeda	A2	21	995,38	491,34	132,93			240,16	1.859,81	1.217,28	119,64	12.495,78
Enfermero/a:												
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI y UVI	A2	21	995,38	491,34	147,70		1,55	240,16	1.876,13	1.217,28	132,93	12.606,99
- en Servicios Centrales	A2	21	995,38	491,34	147,70		1,55	240,16	1.876,13	1.217,28	132,93	12.606,99
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	995,38	491,34	132,93			240,16	1.859,81	1.217,28	119,64	12.495,78
- en Centros de Especialidades	A2	21	995,38	491,34	132,93			240,16	1.859,81	1.217,28	119,64	12.495,78
Óptico Optometrista	A2	21	995,38	491,34	132,93			240,16	1.859,81	1.217,28	119,64	12.495,78
Nutricionista	A2	21	995,38	491,34	132,93			240,16	1.859,81	1.217,28	119,64	12.495,78
Terapeuta Ocupacional	A2	21	995,38	491,34	132,93		1,55	240,16	1.861,36	1.217,28	119,64	12.505,08

2.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN HOSPITALARIA (Continuación)

2. 1.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO (Continuación)

a.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD. FUA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL JULIO - DICIEMBRE
Técnico Superior Especialista	C1	19	747,37	433,10	117,17		105,79	235,72	1.639,15	1.079,03	105,45	11.019,38
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE)	C2	19	622,01	433,10	117,17		105,79	231,26	1.509,33	1.049,44	105,45	10.210,87
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	15	622,01	339,88	56,87		54,89	231,26	1.304,91	956,22	51,18	8.836,86
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	C2	15	622,01	339,88	52,55		54,89	231,26	1.300,59	956,22	47,30	8.807,06
- en Servicios Centrales	C2	15	622,01	339,88	52,55		54,89	231,26	1.279,88	956,22	47,30	8.682,80
- en Consultas Externas de Hospital y C.E	C2	15	622,01	339,88	52,55		54,89	231,26	1.300,59	956,22	47,30	8.807,06
Auxiliar de Farmacia	C2	15	622,01	339,88	52,55		54,89	231,26	1.300,59	956,22	47,30	8.807,06

2. 2.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD. FUA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL JULIO - DICIEMBRE
Jefe de Servicio	A1	26	1.151,16	724,72	700,32			240,16	2.816,36	1.435,07	630,29	18.963,52
Jefe de Servicio	A2	26	995,38	724,72	700,32			240,16	2.660,58	1.435,07	630,29	18.044,43
Jefe de Sección	A1	24	1.151,16	605,05	568,22			240,16	2.564,59	1.315,40	511,40	17.214,34
Jefe de Sección	A2	24	995,38	605,05	568,22			240,16	2.408,81	1.330,99	511,40	16.295,25
Jefe de Sección	C1	24	747,37	605,05	568,22			240,16	2.160,80	1.250,98	511,40	14.727,18
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación	A1	23	1.151,16	567,16	395,56		279,75	168,99	2.562,62	1.277,51	356,00	17.009,23
Ingeniero Superior	A1	23	1.151,16	567,16	426,88			168,99	2.314,19	1.277,51	384,19	15.546,84
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.151,16	567,16	395,56			168,99	2.282,87	1.277,51	356,00	15.330,73
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.151,16	567,16	395,56			168,99	2.282,87	1.277,51	356,00	15.330,73
Bibliotecario	A1	23	1.151,16	567,16	395,56			168,99	2.282,87	1.277,51	356,00	15.330,73
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.151,16	567,16	395,56			168,99	2.282,87	1.277,51	356,00	15.330,73
Ingeniero Técnico	A2	21	995,38	491,34	356,49			240,16	2.083,37	1.217,28	320,84	14.038,34
Maestro Industrial	A2	21	995,38	491,34	304,29			240,16	2.031,17	1.217,28	273,86	13.678,16
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	995,38	491,34	132,93			240,16	1.859,81	1.217,28	119,64	12.495,78
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	995,38	491,34	132,93			240,16	1.859,81	1.217,28	119,64	12.495,78
Trabajador Social	A2	21	995,38	491,34	132,93			240,16	1.859,81	1.217,28	119,64	12.495,78
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	995,38	491,34	132,93			240,16	1.859,81	1.217,28	119,64	12.495,78
Jefe de Grupo	C1	19	747,37	433,10	225,46		19,30	235,72	1.660,95	1.079,03	202,91	11.247,64
Jefe de Grupo	C2	19	622,01	433,10	225,46		19,30	235,72	1.535,59	1.049,44	202,91	10.465,89
Jefe de Equipo	C1	17	747,37	386,48	204,58		25,79	235,72	1.599,94	1.032,41	184,12	10.816,17
Jefe de Equipo	C2	17	622,01	386,48	204,58		25,79	235,72	1.474,58	1.002,82	184,12	10.034,42
Controlador de Suministros	C1	18	747,37	409,78	62,73		161,66	235,72	1.617,26	1.055,71	56,46	10.815,73
Jefe de Taller	C1	17	747,37	386,48	219,33		19,30	235,72	1.608,20	1.032,41	197,40	10.879,01
Jefe de Taller	C2	17	622,01	386,48	219,33		19,30	235,72	1.482,84	1.002,82	197,40	10.097,26
Personal Técnico no Titulado	C1	17	747,37	386,48	62,73		19,30	235,72	1.451,60	1.032,41	56,46	9.798,47
Grupo Administrativo de la Función Adm. de la Información	C1	17	747,37	386,48	117,17		54,99	235,72	1.541,73	1.032,41	105,45	10.388,24
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	C1	17	747,37	386,48	117,17		54,99	235,72	1.541,73	1.032,41	105,45	10.388,24
Delineante	C1	17	747,37	386,48	62,73		19,30	235,72	1.451,60	1.032,41	56,46	9.798,47
Cocinero	C1	17	747,37	386,48	62,73		19,30	235,72	1.451,60	1.032,41	56,46	9.798,47
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	C2	18	622,01	409,78	218,50		16,69	231,26	1.498,24	1.026,12	196,65	10.212,21
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	E	18	569,30	409,78	218,50		16,69	231,26	1.445,53	979,08	196,65	9.848,91
Jefe de Personal Subalterno en Citros. Especialidades	C2	16	622,01	363,22	187,18		17,28	231,26	1.420,95	979,56	168,46	9.673,72
Jefe de Personal Subalterno en Citros. Especialidades	E	16	569,30	363,22	187,18		17,28	231,26	1.368,24	932,52	168,46	9.310,42
Gobernanta	C2	18	622,01	409,78	187,18		11,35	231,26	1.461,58	1.026,12	168,46	9.964,06
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	622,01	386,48	166,33		15,37	231,26	1.421,45	1.002,82	149,70	9.681,22
Telefonista encargada de Hospital	C2	17	622,01	386,48	61,89		32,55	231,26	1.334,19	1.002,82	55,70	9.063,66
Telefonista	C2	15	622,01	339,88	52,55		34,18	231,26	1.279,88	956,22	47,30	8.682,80

2.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN HOSPITALARIA (Continuación)

2.2.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS (Continuación)

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	C.T.O. DESTINO ⁽²⁾	C.T.O. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	C.T.O. PROD. FLUJA	PROD. FLUJA A M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL JULIO - DICIEMBRE
Conductor de Instalaciones	C2	15	622,01	339,88	52,55		127,12	231,26	1.372,82	956,22	47,30	9.240,44
Auxiliar Administrativo	C2	15	622,01	339,88	52,55		67,28	231,26	1.312,98	956,22	47,30	8.881,40
Monitor	C2	15	622,01	339,88	52,55		54,89	231,26	1.300,59	956,22	47,30	8.807,06
Azafata - Relaciones Públicas	C2	15	622,01	339,88	52,55		34,18	231,26	1.279,88	956,22	47,30	8.682,80
Albañil	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Calefactor	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Carpintero	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Costurera	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Conductor de vehículo especial	C2	15	622,01	339,88	52,55		90,12	231,26	1.335,82	956,22	47,30	9.018,44
Conductor	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Electricista	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Fontanero	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Fotógrafo	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Jardinero	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Mecánico	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Operador Máquina de Imprimir	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Peluquero	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Pintor	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Tapicero	C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Celador nivel 14 con turnos:												
- auxiliar de autopsias	E	14	569,30	329,92	51,19		250,01	139,04	1.339,46	899,22	46,07	8.982,05
- en animalario de experimentación	E	14	569,30	329,92	51,19		175,69	139,04	1.265,14	899,22	46,07	8.536,13
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	569,30	329,92	51,19		171,50	139,04	1.260,95	899,22	46,07	8.510,99
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	569,30	329,92	51,19		137,09	139,04	1.226,54	899,22	46,07	8.304,53
- con atención directa al enfermo	E	14	569,30	329,92	51,19		123,22	139,04	1.212,67	899,22	46,07	8.221,31
Celador con turno fijo												
- auxiliar de autopsias	E	14	569,30	329,92	51,19		234,64	139,04	1.324,09	899,22	46,07	8.889,83
- en animalario de experimentación	E	14	569,30	329,92	51,19		160,31	139,04	1.249,76	899,22	46,07	8.443,85
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	569,30	329,92	51,19		156,15	139,04	1.245,60	899,22	46,07	8.418,89
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	569,30	329,92	51,19		121,73	139,04	1.211,18	899,22	46,07	8.212,37
- con atención directa al enfermo	E	14	569,30	329,92	51,19		107,85	139,04	1.197,30	899,22	46,07	8.129,09
- encargado de lavandería	E	13	569,30	305,59	47,63		182,73	139,04	1.244,29	874,89	42,87	8.383,50
- encargado turno: almacenero; vigilante y lavandería	E	13	569,30	305,59	47,63		171,50	139,04	1.233,06	874,89	42,87	8.316,12
- sin atención directa al enfermo	E	13	569,30	305,59	47,63		100,18	139,04	1.161,74	874,89	42,87	7.888,20
Lavandera	E	13	569,30	305,59	47,63		100,18	139,04	1.161,74	874,89	42,87	7.888,20
Planchadora	E	13	569,30	305,59	47,63		100,18	139,04	1.161,74	874,89	42,87	7.888,20
Pinche	E	13	569,30	305,59	47,63		100,18	139,04	1.161,74	874,89	42,87	7.888,20
Peón	E	13	569,30	305,59	47,63		100,18	139,04	1.161,74	874,89	42,87	7.888,20
Limpiador	E	13	569,30	305,59	47,63		100,18	139,04	1.161,74	874,89	42,87	7.888,20

(2) El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B)b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

3.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

3. 1.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO EN ATENCIÓN PRIMARIA

a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL CD.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD. FUA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL JULIO - DICIEMBRE
Jefe de Servicio	A1	28	1.151,16	864,00	391,73	579,61	1.001,58	329,10	4.317,18	1.574,35	352,56	27.829,99
Jefe de Sección	A1	26	1.151,16	724,72	391,73	492,61	738,06	329,10	3.827,38	1.435,07	352,56	24.751,91
Coordinador de Unidad Docente ⁽³⁾	A1	26	1.151,16	724,72	391,73	492,61	166,02	329,10	3.255,34	1.435,07	352,56	21.319,67
Director de Centro de Tipo I, Tipo II y Tipo III	A1	26	1.151,16	724,72	391,73	492,61	166,02	329,10	3.255,34	1.435,07	352,56	21.319,67
Médico de Apoyo a los Centros de Salud	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	87,19	329,10	2.969,83	1.315,40	352,56	19.486,94
Médico de Familia de AP	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	T. I. S.	329,10	2.882,64	1.315,40	352,56	18.963,80
Pediatra de AP	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	T. I. S.	329,10	2.882,64	1.315,40	352,56	18.963,80
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	87,19	329,10	2.969,83	1.315,40	352,56	19.486,94
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	252,38	329,10	3.135,02	1.315,40	352,56	20.478,08
Pediatra de Área Más de 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	360,51	329,10	3.243,15	1.315,40	352,56	21.126,86
Odontólogo 2 Zonas Básicas	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	87,19	329,10	2.969,83	1.315,40	352,56	19.486,94
Odontólogo 3 Zonas Básicas	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	252,38	329,10	3.135,02	1.315,40	352,56	20.478,08
Odontólogo Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	360,51	329,10	3.243,15	1.315,40	352,56	21.126,86
Psicólogo Clínico de 2 Zonas Básicas	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	87,19	329,10	2.969,83	1.315,40	352,56	19.486,94
Psicólogo Clínico de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	252,38	329,10	3.135,02	1.315,40	352,56	20.478,08
Psicólogo Clínico de Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	360,51	329,10	3.243,15	1.315,40	352,56	21.126,86
Facultativo Especialista	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	458,88	329,10	3.341,52	1.315,40	352,56	21.717,08
Médico de ESAPD	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	360,51	329,10	3.243,15	1.315,40	352,56	21.126,86
Médico de S.A.R.	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	222,24	329,10	3.104,88	1.315,40	352,56	20.297,24
Farmacéutico	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	87,19	329,10	2.969,83	1.315,40	352,56	19.486,94
Técnico de Salud Pública	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	87,19	329,10	2.969,83	1.315,40	352,56	19.486,94
Responsable de Enfermería en Centros de Salud.	A2	22	995,38	529,20	169,77	T. I. S.	240,16	1.934,51	1.255,14	152,79	13.014,99	11.934,45
Matrona de 1 Zona Básica de Salud	A2	22	995,38	529,20	13,17	POBLACION 240,16	POBLACION 240,16	1.777,91	1.255,14	11,85	11.934,45	11.934,45
Matrona de 2 Zonas Básicas de Salud	A2	22	995,38	529,20	13,17	POBLACION 240,16	POBLACION 240,16	1.777,91	1.255,14	11,85	11.934,45	11.934,45
Matrona de 3 Zonas Básicas de Salud	A2	22	995,38	529,20	13,17	POBLACION 240,16	POBLACION 240,16	1.777,91	1.255,14	11,85	11.934,45	11.934,45
Enfermero/a Especialista	A2	22	995,38	529,20	13,17	POBLACION 240,16	POBLACION 240,16	1.777,91	1.255,14	11,85	11.669,43	11.669,43
Fisioterapeuta de 1 Zona Básica de Salud	A2	21	995,38	491,34	13,17	POBLACION 240,16	POBLACION 240,16	1.740,05	1.217,28	11,85	11.669,43	11.669,43
Fisioterapeuta de 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	995,38	491,34	13,17	POBLACION 240,16	POBLACION 240,16	1.740,05	1.217,28	11,85	11.669,43	11.669,43
Fisioterapeuta de 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	995,38	491,34	13,17	POBLACION 240,16	POBLACION 240,16	1.740,05	1.217,28	11,85	11.669,43	11.669,43
Enfermero/a de Apoyo a la Atención Primaria	A2	21	995,38	491,34	13,17	177,06	240,16	1.917,11	1.217,28	11,85	12.731,79	12.731,79
Enfermero/a de ESAPD	A2	21	995,38	491,34	13,17	177,06	240,16	1.917,11	1.217,28	11,85	12.731,79	12.731,79
Enfermero/a S.A.R.	A2	21	995,38	491,34	13,17	177,06	240,16	1.917,11	1.217,28	11,85	12.731,79	12.731,79
Enfermero/a A.P.	A2	21	995,38	491,34	13,17	T. I. S.	240,16	1.740,05	1.217,28	11,85	11.669,43	11.669,43
Enfermero/a de Apoyo a los Centros de Salud	A2	21	995,38	491,34	13,17	177,06	240,16	1.917,11	1.217,28	11,85	12.731,79	12.731,79
Enfermero/a en Servicios Centrales	A2	21	995,38	491,34	13,17	1,55	240,16	1.741,60	1.217,28	11,85	11.678,73	11.678,73
Enfermero/a en Consultas	A2	21	995,38	491,34	13,17	1,55	240,16	1.740,05	1.217,28	11,85	11.669,43	11.669,43

(3) El Coordinador de Unidad Docente, que realice actividad asistencial, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga as

(4) Cuando el nombramiento de Pediatra de A.P. recaiga sobre un Pediatra de Centro de Salud, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda e

3.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112 (Continuación)
3. 1.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO EN ATENCIÓN PRIMARIA (Continuación)
b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

PLAN DE REMUNERACIÓN POR ESPECIE													
PUESTOS RETRIBUTIVOS		GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD FUA A M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL JULIO - DICIEMBRE
Técnico Superior Especialista e Higienista Dental		C1	19	747,37	433,10	117,17	86,49	235,72	1.619,85	1.079,03	105,45		10.903,58
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE)		C2	19	622,01	433,10	117,17	86,49	231,26	1.490,03	1.049,44	105,45		10.095,07
- que realiza funciones de Técnico Especialista		C2	15	622,01	339,88	52,55	22,83	231,26	1.268,53	956,22	47,30		8.614,70
- TCAE		C2	15	622,01	339,88	52,55	22,83	231,26	1.268,53	956,22	47,30		8.614,70
- en Consultas		C2	15	622,01	339,88	52,55	22,83	231,26	1.268,53	956,22	47,30		8.614,70
- de ESAPD		C2	15	622,01	339,88	52,55	22,83	231,26	1.268,53	956,22	47,30		8.614,70
Auxiliar de Farmacia		C2	15	622,01	339,88	52,55	22,83	231,26	1.268,53	956,22	47,30		8.614,70
3.2.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO EN SUMMA 112													

3.2.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO EN SUMMA 112

a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD.FUA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL JULIO - DICIEMBRE
Jefe de Servicio	A1	28	1.151,16	864,00	391,73	579,61	1.001,58	329,10	4.317,18	1.574,35	352,56	27.829,99
	A1	26	1.151,16	724,72	391,73	492,61	458,88	329,10	3.548,20	1.435,07	352,56	23.076,83
	A1	26	1.151,16	724,72	391,73	492,61	658,50	329,10	3.747,82	1.435,07	352,56	24.274,55
	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	222,24	329,10	3.104,88	1.315,40	352,56	20.297,24
Facultativo Especialista en Medicina del Trabajo	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	458,88	329,10	3.341,52	1.315,40	352,56	21.717,08
	A1	24	1.151,16	605,05	391,73	405,60	87,19	329,10	2.969,83	1.315,40	352,56	19.486,94
	A2	21	995,38	491,34	13,17	177,06	240,16	1.917,11	1.217,28	11,85	12.731,79	
	A2	21	995,38	491,34	13,17	1,55	240,16	1.741,60	1.217,28	11,85	11.678,73	
Enfermero/a Especialista	A2	22	995,38	529,20	13,17	POBLACION	240,16	1.777,91	1.255,14	11,85	11.934,45	

b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD.FUA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL JULIO - DICIEMBRE
												10.903,58
Técnico Superior Especialista	C1	19	747,37	433,10	117,17	86,49	235,72	1.619,85	1.079,03	105,45	10.903,58	
Técnico de Emergencias Sanitarias	C2	17	622,01	386,48	204,58	87,44	231,26	1.531,77	1.002,82	184,12	10.377,56	
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería	C2	15	622,01	339,88	52,55	22,83	231,26	1.268,53	956,22	47,30	8.614,70	
Auxiliar de Farmacia	C2	15	622,01	339,88	52,55	22,83	231,26	1.268,53	956,22	47,30	8.614,70	

3.3.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD.FUA A M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL JULIO - DICIEMBRE
Jefe de Servicio	A1	26	1.151,16	724,72	700,32		240,16	2.816,36	1.435,07	630,29		18.963,52
Jefe de Servicio	A2	26	995,38	724,72	700,32		240,16	2.660,58	1.450,66	630,29		18.044,43
Jefe de Sección	A1	24	1.151,16	605,05	568,22		240,16	2.564,59	1.315,40	511,40		17.214,34
Jefe de Sección	A2	24	995,38	605,05	568,22		240,16	2.408,81	1.330,99	511,40		16.295,25
Jefe de Sección	C1	24	747,37	605,05	568,22		240,16	2.160,80	1.250,98	511,40		14.727,18
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.151,16	567,16	395,56		168,99	2.282,87	1.277,51	356,00		15.330,73
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.151,16	567,16	395,56		168,99	2.282,87	1.277,51	356,00		15.330,73
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.151,16	567,16	395,56		168,99	2.282,87	1.277,51	356,00		15.330,73
Psicólogo	A1	23	1.151,16	567,16	395,56		168,99	2.282,87	1.277,51	356,00		15.330,73
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	995,38	491,34	132,93		240,16	1.859,81	1.217,28	119,64		12.495,78
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	995,38	491,34	132,93		240,16	1.859,81	1.217,28	119,64		12.495,78
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	995,38	491,34	132,93		240,16	1.859,81	1.217,28	119,64		12.495,78

3.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112 (Continuación)

3.3.- PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112 (Continuación)														
PUESTOS RETRIBUTIVOS			GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD FUA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL JULIO - DICIEMBRE
Trabajador Social (G 1)			A2	21	995,38	491,34	13,17		POBLACION	240,16	1.740,05	1.217,28	11,85	11.669,43
Trabajador Social (G 2)			A2	21	995,38	491,34	13,17		POBLACION	240,16	1.740,05	1.217,28	11,85	11.669,43
Trabajador Social (G 3)			A2	21	995,38	491,34	13,17		POBLACION	240,16	1.740,05	1.217,28	11,85	11.669,43
Trabajador Social (G 4)			A2	21	995,38	491,34	13,17		POBLACION	240,16	1.740,05	1.217,28	11,85	11.669,43
Jefe de Grupo			C1	19	747,37	433,10	225,46			235,72	1.641,65	1.079,03	202,91	11.131,84
Jefe de Grupo			C2	19	622,01	433,10	225,46			235,72	1.516,29	1.049,44	202,91	10.350,09
Jefe de Equipo			C1	17	747,37	386,48	204,58		6,52	235,72	1.580,67	1.032,41	184,12	10.700,55
Jefe de Equipo			C2	17	622,01	386,48	204,58		6,52	235,72	1.455,31	1.002,82	184,12	9.918,80
Personal Técnico no Titulado			C1	17	747,37	386,48	62,73			235,72	1.432,30	1.032,41	56,46	9.682,67
Grupo Administrativo de la Función Adva.			C1	17	747,37	386,48	117,17		35,71	235,72	1.522,45	1.032,41	105,45	10.272,56
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información			C1	17	747,37	386,48	117,17		35,71	235,72	1.522,45	1.032,41	105,45	10.272,56
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽⁶⁾			C2	17	622,01	386,48	204,58		87,44	231,26	1.531,77	1.002,82	184,12	10.377,56
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽⁶⁾			E	17	569,30	386,48	204,58		87,44	231,26	1.479,06	955,78	184,12	10.014,26
Jefe de Personal Subalterno			C2	16	622,01	363,22	187,18		5,94	231,26	1.409,61	979,56	168,46	9.605,68
Jefe de Personal Subalterno			E	16	569,30	363,22	187,18		5,94	231,26	1.356,90	932,52	168,46	9.242,38
Auxiliar Administrativo			C2	15	622,01	339,88	52,55		55,93	231,26	1.301,63	956,22	47,30	8.813,70
Locutor			C2	15	622,01	339,88	52,55		22,83	231,26	1.268,53	956,22	47,30	8.614,70
Calefactor			C2	15	622,01	339,88	52,55		54,57	231,26	1.300,27	956,22	47,30	8.805,14
Conductor			C2	15	622,01	339,88	52,55		146,50	231,26	1.392,20	956,22	47,30	9.356,72
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos			C2	15	622,01	339,88	52,55		101,00	231,26	1.346,70	956,22	47,30	9.083,72
- encargado Parque Móvil			C2	15	622,01	339,88	52,55		78,80	231,26	1.324,50	956,22	47,30	8.950,52
- de vehículo especial			C2	15	622,01	339,88	52,55		54,57	231,26	1.300,27	956,22	47,30	8.805,14
- Conductor			C2	15	622,01	339,88	52,55		65,95	231,26	1.311,65	956,22	47,30	8.873,42
Carpintero			C2	15	622,01	339,88	52,55		54,57	231,26	1.300,27	956,22	47,30	8.805,14
Electricista			C2	15	622,01	339,88	52,55		54,57	231,26	1.300,27	956,22	47,30	8.805,14
Fontanero			C2	15	622,01	339,88	52,55		54,57	231,26	1.300,27	956,22	47,30	8.805,14
Mecánico			C2	15	622,01	339,88	52,55		54,57	231,26	1.300,27	956,22	47,30	8.805,14
Celador			C2	15	622,01	339,88	52,55		54,57	231,26	1.300,27	956,22	47,30	8.805,14
- con atención directa al enfermo			E	14	569,30	329,92	35,82		113,16	139,04	1.187,24	899,22	32,24	8.054,90
- de SUAP			E	14	569,30	329,92	35,82		113,16	139,04	1.187,24	899,22	32,24	8.054,90
- encargado turno, almacenero, vigilante.			E	13	569,30	305,59	32,27		161,46	139,04	1.207,66	874,89	29,04	8.149,89
- sin atención directa al enfermo			E	13	569,30	305,59	32,27		90,12	139,04	1.136,32	874,89	29,04	7.721,85
Planchadora			E	13	569,30	305,59	32,27		90,12	139,04	1.136,32	874,89	29,04	7.721,85
Limpiadora			E	13	569,30	305,59	32,27		90,12	139,04	1.136,32	874,89	29,04	7.721,85
(5) Puestos														
(2) El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 112007/ percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B).b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010														

(5) Puestos
(2) El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B) b) de la Ley 2/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

AÑO 2018 (JULIO - DICIEMBRE)
2.- COMPLEMENTO ESPECIFICO

COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION HOSPITALARIA (**)

GRUPO DE CLASIFICACION	TURNICIDAD EN TURNO DIURNO (EUROS/MES)	TURNICIDAD EN TURNO ROTATORIO CON NOCHES (EUROS/MES)
GRUPO A2	74,74	79,97
GRUPO C1	41,91	44,83
GRUPO C2	29,44	31,50
GRUPO E	30,68	32,83

(**) Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

AÑO 2018 (JULIO - DICIEMBRE)
3.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

3.1.- PERSONAL FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ATENCION HOSPITALARIA		
a.- Valores para puestos de guardia		
a. - SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)		
Valor de una guardia de presencia física en día laborable (17 horas)		352,07 €
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)		751,38 €
b.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL		
Valor de la hora de Guardia de presencia física laborables		20,71 €
Valor de la hora de Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		22,69 €
	LABORABLES	SABADOS / DOMINGOS / FESTIVOS
Valor de la Guardia de presencia física de 17 horas	352,07 €	
Valor de la Guardia de presencia física de 24 horas	497,04 €	544,56 €
c.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS		
Valor de la hora de Guardia de presencia física laborables		20,71 €
Valor de la hora de Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		22,69 €
d.- GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS - DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE (*)		1.089,12 €
(*)Doble del valor fijado para la hora de Atención Continuada de festivos		
e. - GUARDIAS LOCALIZADAS		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FISICA
b.- Valor para el resto de Atención Continuada		
Valor hora de Atención Continuada presencia física		13,12 €

3.2.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112			
a.- Modalidad A			
Médicos de familia A.P., Pediatras A.P., Médicos de E.S.A.D.P., Médicos de Urgencias y Emergencias SUMMA 112			36,03 €
Médicos del SUMMA 112, SAR y UNIDAD PALIATIVOS 24 HORAS.			
NOCHES:			
- Por cada noche			48,25 €
- Por cada noche que coincida con festivo y domingo (*)			67,58 €
(*) Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.			
FESTIVOS			
- Por cada 12 horas en domingos y festivos			73,69 €
LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO			
EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
b.-Modalidad B (guardias y exceso de jornada)			
Médicos de Familia de AP, Pediatras de AP por participación en turnos de guardia			11,21 €/hora
Médicos de Urgencias y Emergencias del SUMMA 112 y SAR por exceso de jornada			22,74 €/hora

3.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA (Continuación)

3.3.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACION			
a.- Valor de las guardias de presencia fisica			
-PRIMER AÑO	Valor hora		10,36 €
	Guardia de presencia fisica de 12 horas		124,32 €
	Guardia de presencia fisica de 17 horas		176,12 €
	Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos		295,82 €
-SEGUNDO AÑO	Valor hora		12,43 €
	Guardia de presencia fisica de 12 horas		149,16 €
	Guardia de presencia fisica de 17 horas		211,31 €
	Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos		345,52 €
-TERCER AÑO	Valor hora		14,50 €
	Guardia de presencia fisica de 12 horas		174,00 €
	Guardia de presencia fisica de 17 horas		246,50 €
	Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos		395,22 €
-CUARTO Y QUINTO AÑO	Valor hora		16,57 €
	Guardia de presencia fisica de 12 horas		198,84 €
	Guardia de presencia fisica de 17 horas		281,69 €
	Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos		444,92 €
b.- Valor de las guardias de presencia fisica 24 horas dias 1 y 6 de enero y 24, 25 Y 31 de diciembre			
- Residente primer año			591,64 €
- Residente segundo año			691,04 €
- Residente tercer año			790,44 €
- Residente cuarto y quinto año			889,84 €
- Guardias localizadas			50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FISICA
3.4.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD Y COORDINADORAS DE TRANSPLANTES			
a.- Fuera de la jornada ordinaria		LABORABLES	SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
Valor hora		15,78 €	17,75 €
Módulo de 7 horas		110,46 €	124,25 €
Módulo de 10 horas		157,80 €	177,50 €
Módulo de 24 horas		378,72 €	426,00 €
b.- Valor guardia de presencia fisica de 24 horas dias 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre			
- Valor de la Guardia días 1 y 6 de Enero y 24, 25 y 31 de Diciembre			852,00 €
- Guardias localizadas			50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FISICA
3.5- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112			
a.- Fuera de la jornada ordinaria			
a.1) Modalidad A			
Responsable de Enfermería			144,18 €/mes
Enfermero/a de A.P. y E.S.A.D.			135,62 €/mes
Matrona, Enfermera de Emergencias SUMMA 112			135,62 €/mes
a.2) Modalidad B (guardias y exceso de jornada)			
Enfermero/a de A.P. por participación en turnos de guardia	PRESENCIA FISICA		7,26 €/hora
	GUARDIA LOCALIZADA		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FISICA
Enfermero/a de Emergencias y S.U.A.P./S.A.R. por exceso de jornada	PRESENCIA FISICA		14,3 €/hora
	GUARDIA LOCALIZADA		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FISICA
b.- Dentro de la jornada ordinaria			
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
- Enfermero/a del SUMMA 112, SAR y Unidad Paliativos 24 h.	36,46 €	51,07 €	55,69 €
* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.			
LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO			
EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			

3.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA (Continuación)

3.6.- ENFERMERO/A DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)			
Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado			370,79 €/mes
3.7.- ENFERMERO/A INTERNO RESIDENTE (EIR)			
a.- Valor Guardia de Presencia Física			
PRIMER AÑO	Valor hora laborable		8,79 €
	Valor hora sabados domingos y festivos		10,75 €
SEGUNDO AÑO	Valor hora laborable		10,56 €
	Valor hora sabados domingos y festivos		12,53 €
b.- Valor Guardia de Presencia Física 24 horas días 1 y 6 de Enero y 24,25 y 31 de Diciembre			
PRIMER AÑO	Valor hora		21,53 €
SEGUNDO AÑO	Valor hora		25,05 €
3.8.- RESTO DE PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (Dentro de la jornada ordinaria)			
a.- Modalidad A: exclusivamente para el turno rotatorio			
		POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*
GRUPO A2		36,46 €	51,07 €
GRUPO C1		29,68 €	41,52 €
GRUPO C2		25,96 €	36,32 €
GRUPO E		27,06 €	37,85 €
* Procede el abono de estas cuantías exclusivamente cuando la noche coincida con domingo / festivo saliente.			
b.- Modalidad A: exclusivamente para el turno fijo nocturno			
	POR CADA MES	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*	VALOR NOCHE 24 Y 31 DE DICIEMBRE
GRUPO A2	405,59 €	16,78 €	67,83 €
GRUPO C1	357,96 €	11,28 €	52,79 €
GRUPO C2	331,96 €	8,27 €	44,60 €
GRUPO E	345,93 €	8,61 €	46,48 €
*Este módulo es incompatible con la modalidad de Atención Continuada "A" y "B" señaladas en el Apartado 4.8 para los turnos diurnos y rotatorios.			
c.- Modalidad B: exclusivamente para los turnos diurnos y rotatorios			
	POR CADA DOMINGO O FESTIVO		
GRUPO A2	55,69 €		
GRUPO C1	43,76 €		
GRUPO C2	39,77 €		
GRUPO E	41,45 €		
* La Modalidad "A" y "B" del Turno rotatorio son incompatibles, por la misma prestación de servicio.			
- LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO			
- EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
3.9.- RESTO DEL PERSONAL DEL SUMMA 112 (Dentro de la jornada ordinaria)			
a.- Dentro de la jornada ordinaria			
	NOCHES Y FESTIVOS EN EL SUMMA 112		
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
GRUPO C2	25,96 €	36,32 €	39,77 €
GRUPO E	27,06 €	37,85 €	41,45 €
* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente			
- LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO			
- EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
b.- exceso de jornada			
TÉCNICO DE EMERGENCIAS SANITARIAS	PRESENCIA FÍSICA		11,66 €/hora
TÉCNICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS C2	PRESENCIA FÍSICA		11,66 €/hora
TÉCNICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS E	PRESENCIA FÍSICA		10,66 €/hora
	GUARDIA LOCALIZADA		50% DEL VALOR DE PRESENCIA FÍSICA

3.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA (Continuación)

10.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA POR CONTINUIDAD ASISTENCIAL Personal dependiente de la Dirección de Enfermería y Celadores del Grupo E que prestan sus servicios en las Unidades de Hospitalización, Urgencias, Cuidados Intensivos y Reanimación Postquirúrgica	
	CUANTÍA MENSUAL
GRUPO A2	124,90 €
GRUPO C2	42,67 €
GRUPO E	27,62 €

AÑO 2018 (JULIO - DICIEMBRE)
4.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD: FACTOR FIJO

4.1.- POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.					
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según dispersión del puesto					
	GRUPO DE EDAD	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
MEDICO DE FAMILIA	De 14 a 64 años	0,240302	0,364880	0,449293	0,479246
	65 años en adelante	0,535068	0,659645	0,743376	0,774010
PEDIATRA	De 0 a 2 años	0,630370	0,776053	0,853656	0,889737
	De 3 a 6 años	0,589529	0,731803	0,806685	0,839362
	De 7 a 13 años	0,240303	0,364880	0,449293	0,479246
Los Médicos de Familia de A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.					
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto					
RESPONSABLE DE ENFERMERIA EN CENTROS DE SALUD Y ENFERMERO/A DE A.P.		G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
		0,091221	0,200820	0,226689	0,276383

Con carácter general los Directores de Centro de Salud podrán percibir la media de TIS de los profesionales de su Centro, según su categoría profesional

4.2.- POR EL NUMERO DE POBLACION ASIGNADA					
Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada					
MATRONAS	Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	
	Hasta 5.000	163,02	234,46	310,71	
	De 5.001 a 6.500	202,21	260,51	338,94	
	De 6.501 a 8.000	240,96	286,44	367,19	
	Más de 8.000	275,41	343,07	397,80	
Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada					
FISIOTERAPEUTAS	Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	
	Hasta 25.000	107,32	180,44	255,53	
	De 25.001 a 30.000	133,57	206,66	279,75	
	De 30.001 a 35.000	159,81	232,88	305,97	
	Más de 35.000	239,81	310,92	332,21	
Euros/mes en función de la población asignada					
TRABAJADORES SOCIALES	Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
	Hasta 25.000	107,32	156,76	206,16	255,53
	De 25.001 a 35.000	145,65	195,05	244,46	293,88
	Más de 35.000	183,98	233,40	282,80	332,21
El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Centros de Salud que atienden.					

AÑO 2018 (JULIO - DICIEMBRE)
5.- TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,895223		0,895223
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,298406		0,298406
CIRUGIA GENERAL	0,053229	0,021687	0,074916
TRAUMATOLOGIA	0,053229	0,009645	0,062874
OFTALMOLOGIA	0,053229	0,005823	0,059052
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,053229	0,009645	0,062874
UROLOGIA	0,026192	0,008755	0,034947
GINECOLOGIA	0,026192	0,008755	0,034947
TOCOGINECOLOGIA	0,058104	0,009117	0,067221
ANALISIS CLINICOS	0,053229		0,053229
APARATO DIGESTIVO	0,053229		0,053229
ODONTOLOGIA	0,053229		0,053229
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,053229		0,053229
RADIOELECTROLOGIA	0,053229		0,053229
A) RADIOLOGIA	0,042560		0,042560
B) ELECTROLOGIA	0,010142		0,010142
DERMATOLOGIA	0,026772		0,026772
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,053229		0,053229
ENDOCRINOLOGIA	0,013121		0,013121
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,026772		0,026772
NEUROPSIQUIATRIA	0,026772		0,026772
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,013121		0,013121
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,039928	0,016269	0,056197
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,013699	0,013699
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009515	0,009515
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,043589	0,006847	0,050436
C) MEDICO AYUDANTE		0,007124	0,007124
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,039928	0,004381	0,044309
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,039928	0,007237	0,047165
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,039928	0,007237	0,047165
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,019648	0,006575	0,026223
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,019648	0,006575	0,026223
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,014077	0,014077
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,005962	0,005962
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002926	0,002926

AÑO 2018 (JULIO - DICIEMBRE)

5.- TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,317622		0,317622
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,122588		0,122588
COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:			
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS		200,77	
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS		145,93	
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS		64,98	
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE			
CANTIDAD FIJA MENSUAL:			
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA		115,67	
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA		114,69	
MEDICO AYUDANTE		89,88	
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA			
		58,10	
COEFICIENTE DE URGENCIA:			
MEDICO DE MEDICINA GENERAL		0,131034	
PEDIATRA - PUERICULTOR		0,043678	
PRACTICANTE / ATS		0,087357	
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD			
		0,031139	
COMPLEMENTO DE DOCENCIA			
		146,35	
GASTOS DE MATERIAL:			
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO		4,452814	
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA		0,373663	
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:			
FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO		22,90	
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO		17,17	
PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO		9,18	
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:			
MEDICO		1,965509	
MEDICO (Urgencias)		1,525790	
PRACTICANTE / ATS		0,643531	
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)		0,477458	
5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS			
1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL			
1. Hasta 250 Titulares Adscritos		96,39	
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos		137,61	
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos		175,10	
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante		212,53	

5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	152,45
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	175,09
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	212,56
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	138,19
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,63
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,84
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,42
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	214,08
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,73
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,74
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	214,51
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,84
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,42
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	214,08
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	138,13
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,98
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	213,63
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	138,13
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,98
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	213,63
9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	146,22
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	175,58
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	212,32
10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	140,19
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,66
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,27

5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,52
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,27
12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,52
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,27
13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,52
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,27
14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,52
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,27
15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	139,74
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	176,02
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	212,56
16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	152,40
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	170,42
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	205,60
17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	139,74
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	176,02
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	212,56
18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	103,66
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,04
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,21
19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	109,67
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	131,67
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	159,21

5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	110,07
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,59
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	162,36
21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	110,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,28
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,56
22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	110,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,28
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,56
23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,63
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	132,03
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	160,21
24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,63
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	132,03
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	160,21
25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,49
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,10
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,56
26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	152,48
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	174,97
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	212,40
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	62,24
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	86,93
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	99,37
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	111,05

AÑO 2018 (JULIO - DICIEMBRE)
6.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD
6.1.-MEDICOS, PSICOLOGOS, FARMACEUTICOS, BIOLOGOS, QUIMICOS Y FISICOS INTERNOS RESIDENTES

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS/MES	EUROS/AÑO	PAGA EXTRAORDINARIA
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.151,16		1.151,16	13.813,92	710,35
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.151,16	92,09	1.243,25	14.919,00	802,44
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.151,16	207,21	1.358,37	16.300,44	917,56
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.151,16	322,32	1.473,48	17.681,76	1.032,67
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.151,16	437,44	1.588,60	19.063,20	1.147,79
6.2.- ENFERMERO/A INTERNO RESIDENTES					
CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS/MES	EUROS/AÑO	PAGA EXTRAORDINARIA
RESIDENTE DE 1º AÑO	995,38		995,38	11.944,56	725,94
RESIDENTE DE 2º AÑO	995,38	79,63	1.075,01	12.900,12	805,57

AÑO 2018 (JULIO - DICIEMBRE)
7.- CARRERA PROFESIONAL

CARRERA PROFESIONAL 2018			
GRUPO	CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
LICENCIADOS SANITARIOS	NIVEL I	343,65	4.123,80
	NIVEL II	637,00	7.644,00
	NIVEL III	896,83	10.761,96
DIPLOMADOS SANITARIOS	NIVEL I	234,68	2.816,16
	NIVEL II	444,23	5.330,76
	NIVEL III	670,52	8.046,24

ANEXO VI

RETRIBUCIONES DERIVADAS DEL ACUERDO SECTORIAL 2017-2020 A PERCIBIR POR LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
I.- COMPLEMENTO TRANSITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID VINCULADO AL DESEMPEÑO DE PUESTO DE TRABAJO.

a) Importe mensual a percibir por todos los Cuerpos Generales y Especiales al servicio de la Administración de Justicia.

CUERPO	MENSUAL	
	Período de 1 de enero a 30 de junio	Período de 1 de julio a 31 de diciembre
MÉDICOS FORENSES	619,03	620,34
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	616,99	618,29
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	613,41	614,70
AUXILIO JUDICIAL	607,46	608,74
SECRETARIOS DE PAZ A EXTINGUIR	616,99	618,29
TÉCNICO ESPECIALISTA	616,99	618,29
AYUDANTE DE LABORATORIO	613,41	614,70

b) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer del Partido Judicial de Madrid.

CUERPO	MENSUAL	
	Período de 1 de enero a 30 de junio	Período de 1 de julio a 31 de diciembre
MÉDICOS FORENSES	761,71	763,59
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	761,71	763,59
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	707,32	709,06
AUXILIO JUDICIAL	652,91	654,52

c) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no adscritos al Partido Judicial de Madrid.

CUERPO	MENSUAL	
	Período de 1 de enero a 30 de junio	Período de 1 de julio a 31 de diciembre
PARA TODOS LOS CUERPOS	204,69	205,19

II.- CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS CONCRETOS DE ACTUACIÓN

CUERPO	MENSUAL	
	Período de 1 de enero a 30 de junio	Período de 1 de julio a 31 de diciembre
PARA TODOS LOS CUERPOS	78,70	78,89

RETRIBUCIONES DERIVADAS DE LA ORDEN DE 13 DE JULIO DE 2009, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE ABONO DE LAS SUSTITUCIONES A CUERPO SUPERIOR PARA LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
I.- PRODUCTIVIDAD POR SUSTITUCIÓN EN CUERPO SUPERIOR.

CUERPO	MENSUAL	
	Período de 1 de enero a 30 de junio	Período de 1 de julio a 31 de diciembre
SUSTITUCIÓN PUESTO GESTOR POR TRAMITADOR	232,44	233,01
SUSTITUCIÓN PUESTO TRAMITADOR POR AUXILIO	116,22	116,51

ANEXO VII

**CUOTAS MENSUALES DE COTIZACIÓN A LA
MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL
ESTADO, AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS
ARMADAS Y A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL**

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	IMPORTE MENSUAL
A₁	48,99
A₂	38,56
B	33,76
C₁	29,61
C₂	23,43
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)	19,98

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 2, de la presente Orden.

ANEXO VIII

**CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS
FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, DEL PERSONAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS, DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS
JUDICIAL Y FISCAL, DE LOS DEL CUERPO DE SECRETARIOS
JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	IMPORTE MENSUAL
A₁	110,9
A₂	88,07
B	77,12
C₁	67,64
C₂	53,51
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	45,62

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 2, de la presente Orden.

(03/25.336/18)

